

AÑO 2020 Nº 142

MANIZALES, JUNIO DE 2020

GACETA OFICIAL No 142
9 de Junio de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, junio de 2020

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	29
Trámites de permisos	33
Autos de inicio	33
Resoluciones	66
Trámites bosques	123
Resoluciones	123

Presidente resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 2020-0405 DEL 2 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.795, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con efectuar aprovechamientos forestales sin autorización de la Corporación, en el predio La Sombra, localizado en la vereda La Pielroja del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0407 DEL 02 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: imponer al señor **DARIO ALEXANDER HERRERA PERICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.017.103, en su calidad de administrador del predio denominado Valdivia, la medida preventiva de suspensión inmediata del tránsito de ganado por los bordes del nacimiento y cauce del cuerpo de agua que se encuentra dentro del predio de Valdivia, para el efecto, deberá implementar las acciones del caso, como remoción de semovientes en el sector o implementar barreras y delimitación que evite el ingreso de los mismos a la fuente para que no se genere contaminación. Así como la fumigación con herbicidas cerca del cuerpo de agua (nacimiento y cauce), a fin de evitar el riesgo de contaminación del recurso hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTICULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que realice el seguimiento correspondiente a la medida preventiva impuesta en este caso, a fin de verificar el cumplimiento de la misma por parte del señor Herrera Perico.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto al señor Darío Alexander Herrera Perico.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto al señor Jorge Armando Galvis Sánchez, en su calidad de tercero interveniente dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0408 DEL 02 DE MARZO DE 2020

"Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **DARÍO ALEXANDER HERRERA PERICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.017.103, en su calidad de administrador del predio denominado Valdivia, a causa del incumplimiento de las acciones constitutivas de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 2018-2375 del 23 de octubre del año 2018, así como por el riesgo de contaminación generado para el nacimiento y su cauce con ocasión del tránsito de ganado y la fumigación de herbicidas dentro del predio en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DARÍO ALEXANDER HERRERA PERICO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto al señor Jorge Armando Galvis Sánchez, en su calidad de tercero interveniente dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-0410 DEL 2 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 21 ABR 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica a la Mina Zapote, ubicada en el sector el Cascabel del Municipio de Marmato, Caldas, en con el fin de verificar:

1. Si el investigado ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta con Auto N° 2019-2229 del 29 de octubre de 2019.
2. Enumerar los riesgos ambientales y/o afectaciones ambientales que se derivan de la disposición de residuos estériles cerca de la fuente hídrica Quebrada el Cascabel que abastece el promedio de 15 familias del sector, y sobre otros recursos naturales.
3. Oficiar a la Agencia Nacional de Minería con el fin de que informe con destino al proceso sancionatorio ambiental radicado con el Nro. 20-2029-039 si respecto a las coordenadas:

La corroncha: X: 830892	y	Y: 1097356 m.s.n.m 1421
La Ismenia: X: 830722	y	Y: 1097339 m.s.n.m 1486
El Zapote: X: 830624	y	Y: 1097414 m.s.n.m 1490
El Filón X: 830509	y	Y: 1097401 m.s.n.m 1490

Correspondiente al sector el Cascabel en el Municipio de Marmato, Caldas, donde el señor Jhon Fredy Rangel Gutiérrez identificado con la C.C. N° 9.810.235, desarrolla la explotación minera , existe solicitud, título minero, amparo administrativo, trámite de formalización, contrato de operación vigente o cualquier otro tipo de autorización que permita a terceras personas ejercer derechos mineros, en caso positivo indicar el tipo de acto e individualizar la información del mismo indicando fecha y beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JHON FREDY RANGEL GUTIERREZ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0411 DEL 02 DE MARZO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **DUVÁN ALBERTO SERNA GARCÍA** y **ANDRÉS FELIPE QUINTERO TANGARIFE**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.823.014 y 1.053.850.193 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el al predio La Pastora, ubicado en el sector La Playa, vereda La Romelia del municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial tipo socavón y de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos y concesión de aguas debidamente otorgados por esta Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores DUVÁN ALBERTO SERNA GARCÍA y ANDRÉS FELIPE QUINTERO TANGARIFE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0412 DEL 02 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores DUVÁN ALBERTO SERNA GARCÍA y ANDRÉS FELIPE QUINTERO TANGARIFE, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.823.014 y 1.053.850.193 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial y su beneficio en las coordenadas geográficas 812.244 E y 1.051.611 N y 812.245 E 1.051.609 respectivamente para cada una de las actividades mencionadas, las cuales son realizadas en el predio La Pastora, ubicado en el sector La Playa de la vereda La Romelia, en el municipio de Belalcázar – Caldas, hasta tanto cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Belalcázar, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00001064 de 16 de enero de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Belalcázar deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Duván Alberto Serna García y Andrés Felipe Quintero Tangarife.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0414 DEL 2 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 21 ABR 2020, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enumera el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba documental la copia de la escritura pública del predio Lombardía y el Registro de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con fines Comerciales anexado por el señor Jaime de Jesús Velásquez en su escrito de descargos.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar a solicitud del investigado, la práctica de una visita técnica concertada al predio Lombardía, localizado en el municipio de Riosucio, con el fin de:

1. Establecer la existencia de un cauce al interior del predio en las coordenadas N 05° 27' 21.7" W 75° 48' 22.5", considerando que en una de las visitas se indicó que no se había observado agua transcurriendo en este punto. Indicar si se trata de un cauce permanente o de un drenaje intermitente.
2. Aclarar si en las coordenadas N 05° 27' 19.8" W 75° 48' 21.5" y N 05° 27' 23.7" W 75° 48' 22.4", se evidencian plantaciones comerciales o bosque natural.
3. Observar y describir el estado actual de la zona intervenida.
4. Realizar un análisis con imágenes multitemporales con el fin de verificar lo afirmado por el señor Jaime de Jesús Velásquez, esto, es, si el predio se encontraba en potreros y plantaciones antes del 21 de febrero del año 2016; fecha de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la prueba de oficializar al Instituto Agustín Codazzi y las versiones de personas de la región solicitadas por el presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas Ambiental deberá presentar un informe que tenga las observaciones de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente actuación al señor Jaime de Jesús Velásquez Echavarría en los términos del artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, en los términos del el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-0415 DEL 2 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor MARIO JARAMILLO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.215.396, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Mario Jaramillo Arango, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio No.202018-044

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso del 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0422 DEL 02 DE MARZO DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta través del Auto No. 2018-2291 de 09 de octubre de 2018 al señor Manuel José Ramírez Giraldo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Archivar las diligencias obrantes en el presente expediente 2018-0105, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MANUEL JOSÉ RAMÍREZ GIRALDO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio No. 2018-105.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de carácter definitivo, procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes de la misma normativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario – Secretaría General

AUTO N° 2020-0423 DEL 2 DE MARZO DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AMPLIA TERMINO PARA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 2020-0111 del 21 de enero de 2020, para llevar cabo las diligencias establecidas en dicho acto administrativo. Dicho término vencerá el 21 ABR 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Mario Botero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020-0430 DEL 3 MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 22 ABRIL 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Incorporan para que obren como pruebas dentro del presente trámite los siguientes documentos:

- Oficio con radicado 2019-IE-00006224 del 12 de abril de 2019 suscrito por la Corregidora del Remanso. (Folios 20 a 27)
- Oficio con radicado 2019-IE-00009995 del 17 de junio de 2019 suscrito por el señor Luis Felipe Toro Mejía (Folios 38 a 40)
- Resolución No. 18-1-0531-LC expedida por la Curaduría Primera de Manizales (Folios 41 a 45)
- Solicitud de inscripción de bosques de guadua y aprovechamiento forestal con radicado 2019-ei-00009567 del 10 de junio de 2019 y 2019-EI-00009568 del 10 de junio de 2019 (solicitud de ocupación de cauce, suscrito por María Alejandra Toro Bolee (Folio 46)
- Pla de rehabilitación forestal de las fajas forestales protectoras del predio El Horizonte (Folios 47 a 52)
- Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Luis Felipe Toro y la sociedad LF TORO MEJIA S EN CA (Folios 53 a 55).

TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica conjunta al predio denominado el Horizonte, ubicado en la vereda la Linda del municipio de Manizales, Caldas, con fin de conceptualizar de acuerdo a sus competencias, sobre los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Observar y analizar el estado general de la zona objeto de investigación.
2. Determina de manera clara y precisa si la sociedad LF Toro Mejía y Cía. S. EN C.A. acató las recomendaciones que se exponen a continuación, proferidas por la Subdirección de Infraestructura Ambiental
 - a. Se requiere de la implementación de estructuras de disipación de energía y sedimentación, en la entrega de las aguas de las transversales de la sobre la ladera, y posterior entrega de las aguas al drenaje a través de una canal abierto o tubería, de manera disipada, con el fin de evitar la generación de procesos de erosión de tipo superficial (surcos y pequeñas cárcavas).
 - b. Se requiere retirar los materiales procedentes del movimiento de tierras (rocas y suelo), de la ladera inferior de la vía y de los cauces afectados, y disponerlo en un lugar adecuado a manera de nivelación dentro del mismo predio o en un sitio de disposición final autorizado por el municipio de Manizales.
 - c. Se deben tramitar los permisos de ocupación de cauce para la construcción adecuada de las transversales que cruzan los drenajes naturales (Transversales No. 2, No. 3 y No. 4), para lo cual, se deben presentar diseños acordes con estudios hidráulicos e hidrológicos y diseños de estructuras de entrega que eviten la formación de procesos erosivos y de inestabilidad de taludes.
 - d. Una vez efectuada la limpieza de los cauces, con el retiro de los sedimentos del movimiento de tierras, se debe proceder a la delimitación de la faja forestal protectora de mínimo 10 metros (Resolución 077 de 2011), para los cauces afectados sobre el talud inferior de la vía, específicamente, en el nacimiento en P1 y cauces intervenidos en P2 y P4, hacia ambas márgenes y finalmente, a la recuperación de la misma, con la siembra de especies forestales protectoras.
 - e. En cuanto al guadual afectado según las recomendaciones del grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, de esta Corporación, se debe:
 - Suspender las actividades de corte de guadua.
 - Solicitar la inscripción de los rodales (guaduales) para realizar labores de mantenimiento y si es posible aprovechamiento.

- Rectificar los cortes de los tocones, cortando a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, para evitar cavidades de empozamiento que puedan podrid la raíz del guadual.
 - Replicar los residuos generados con el corte de la guadua.
- f. En términos generales en lo que respecta a las afectaciones sobre las fajas forestales protectoras, se debe:
- Suspender inmediatamente el depósito del material proveniente del movimiento de tierras realizado.
 - Presentar un plan de restauración de la faja forestal protectora de los cauces afectados sobre la ladera inferior a la vía interna, de acuerdo con los lineamientos y retiros establecidos en la Resolución 077 de 2011.
 - Para la recuperación de la faja forestal protectora del cauce ubicado entre los puntos P7 y P9, teniendo en cuenta que se trata de una intervención en el marco de una licencia de construcción, se deberá acatar lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1 de la Resolución 077 de 2011, para lo cual se debe aplicar la metodología de la Resolución 561 de 2012, para la demarcación de la faja forestal protectora.
3. Informar si la sociedad L.F. Toro Mejía y Cía. S. en C.A., presentó el estudio hidrológico realizado por el ingeniero civil especialista en Geotecnia Luis Gonzaga Montes Galvis, acompañado de los diseños para las obras de ocupación de cauce y el cálculo de las obras hidráulicas para corregir y mitigar las afectaciones ambientales que se presentaron en dos pequeñas corrientes que discurren por el predio el Horizonte, en desarrollo de las labores de adecuación de terrenos y mantenimiento de la vía principal preexistente en el predio. De ser positiva la respuesta, indicar si el estudio referido ya fue aprobado y si además se encuentra en ejecución.
4. Constatar si se está realizando un proceso de rehabilitación asistida a las coberturas naturales de las fajas forestales protectoras de las dos corrientes hídricas, y de la zona de nacimiento existente al lado de la vía, con la delimitación de las mismas y la siembra de árboles en todo el perímetro a fin de consolidar y mejorar las coberturas existentes.
5. En lo concerniente a la afectación del guadual se deberán verificar las siguientes acciones, realizadas por la sociedad investigada:
- “Rectificar los cortes de los tocones, cortando a ras del primer o segundo nodo más próximo al suelo, para evitar cavidades de empozamiento que podrían podrir la raíz del guadual.”
 - Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos fueron replicados y esparcidos por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 - No se realizaron quemas dentro del predio.
 - Se solicitó el registro de los bosques de guadua existentes en el predio, y el permiso de aprovechamiento forestal.”
6. Describir las presuntas afectaciones o riesgos ambientales que se hayan causado con las acciones relacionadas con ocupaciones de cauces, aprovechamientos forestales efectuados sin autorización de la Corporación; presunta sedimentación de cuerpos de agua y afectación a las fajas forestal protectoras de varias corrientes hídricas, ejecutadas en el predio el Horizonte, ubicado en la vereda la Linda del municipio de Manizales; analizando la extensión de la afectación, la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.
7. Establecer si antes de la fecha de la apertura de la presente investigación, es decir, el 20 de noviembre de 2019, el presunto infractor mitigó por iniciativa propia los daños o perjuicios ocasionados con las conductas evidenciadas. Para el efecto, se revisarán todos los informes técnicos que reposen en la entidad sobre el caso Veracruz, con el fin de corroborar dicha información.
8. En caso se haberse continuado actividades presuntamente atentatorias a los recursos naturales, se deberá analizar técnicamente la viabilidad de la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades.

CUARTO: Oficiar a la Curaduría Primera Urbana de Manizales, con el fin de que indique a esta Corporación si en la Resolución no 18-1-0531-LC del 11 de octubre de 2018 “Mediante la cual se expide una Licencia de Construcción”, se autorizó urbanizar o construir las bodegas (según los diseños originales aprobados), sobre drenajes existentes en el predio

QUINTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental y el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentarán un informe que dé cuenta de lo solicitado en el artículo anterior.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **L.F. TORO MEJÍA Y CIA. S. EN C.A.**, y al señor **LUIS FELIPE TORO MEJÍA**

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO N° 2020-0435 DEL 3 MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE.

PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a las empresas:

Lavadero Full Wash

Nombre y Apellidos: Daniela Rojas Restrepo

Cédula o Nit.: 1.053.810.846

Para que presente la información requerida para dar inicio al pectivo trámite de concesión de aguas, tal como fue solicitado mediante el oficio de radicado 2019-IE-00027214 del 26 de octubre de 2019.

Lavadero Los Sauces (Las Bigotudas)

Nombre y Apellidos: Over Alberto Ortegón Castellanos

Cédula o Nit.: 10.249.321

Para que presente la información requerida para dar inicio a los respectivos trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos, tal como fue solicitado mediante el oficio de radicado 2019-IE00027156 del 26 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO UNO: La Empresas tienen **un término de un (1) mes**, a partir de la comunicación, del presente acto administrativo, para que presenten la información solicitada por esta Corporación.

PARÁGRAFO DOS: Los funcionarios adscritos a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS; en un término de 30 días, a partir de la comunicación, podrán realizar visitas de control y verificar el cumplimiento de la medida, informando a este Despacho con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO TRES: El incumplimiento de la medida preventiva impuesta y el cumplimiento de sus obligaciones del El Lavadero Full wash y Lavadero Los Sauces (Las Bigotudas) podrá dar lugar a la imposición de multas y demás sanciones establecidas en la Ley Sancionatoria Ambiental (Ley 1333 de 2009).

SEGUNDO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa amonestada, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO N°2020-0441 DEL 4 DE MARZO 4DE 2020
AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INFORMAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Auto N° 2020-0021 del 3 de enero de 2020, por medio del cual se revoca parcialmente un acto administrativo, el cual quedará así,

PRIMERO: Imponer a las señoras **MARIA MAGDALENA ARCILA Y MARIA NORA ARCILA GONZALEZ**, identificadas con las cedulas números 24.836.316 y 24.362.965, respectivamente el decomiso preventivo de dos loras de frente amarillas (Amazona Ochrocephala).

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de las señoras **MARIA MAGDALENA ARCILA Y MARIA NORA ARCILA GONZALEZ**, identificadas con las cedulas números 24.836.316 y 24.362.965, respectivamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a las señoras **MARIA MAGDALENA ARCILA Y MARIA NORA ARCILA GONZALEZ**, identificadas con las cedulas números 24.836.316 y 24.362.965, respectivamente, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a las señoras María Magdalena Arcila y María Nora Arcila González el presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N°2020-0443 DEL 4 DE MARZO DE 2020
AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DE UN TERMINO PARA UNA DILICENCIA ADMINISTRATIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Prorrogar por un término de veinte (20) hábiles para hábiles, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que se emita el concepto técnico solicitado en el Auto No. 2020-0190 del 28 de enero de la presente anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Alberto Vallejo Riaños.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0444 DEL 4 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por treinta días (30) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 2020-0193 del 29 de enero de 2020, el cual vencerá el día 28 ABR 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará el informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Camposol Colombia S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0459 DEL 06 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores GUSTAVO DE JESUS MOLINA JARAMILLO, MANUEL DAVID OCHOA QUINTANA, JESUS ANTONIO BETANCOURT JARAMILLO, JORGE ALBERTO MONCADA GALLEGOS, PEDRO ALFONSO SOLANO DELGADILLO, DAVID ANTONIO RUDA GUEVARA, JORGE ANTONIO RUDA URBANO, DIEGO ALBERTO NIETO JIMENEZ y WILSON ARIZA HOYOS, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.387.347, 1.007.516.162, 6.481.274, 8.205.143, 1.104.068.842, 1.060.592.500, 15.925.295, 15.932.552 y 3.983.976 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de las siguientes actividades, las cuales son realizadas en la ribera del río Cauca, sobre la margen derecha aguas abajo, en vereda La María del municipio de Aguadas – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación:

1. Toda actividad de explotación minera de oro aluvial en la Fosa 1 (Coordenadas Geográficas 5°34'50,46" N y -75°34'34,26" W) y la Fosa 2 (Coordenadas Geográficas 5°34'49,62" N y -75°34'35,46" W).
2. Toda actividad de beneficio de oro aluvial que fue hallado en las coordenadas 5°34'47,46" N y -75°34'35,99" W (clasificadora minera), 5°34'46,96" N y -75°34'36,07" W (motobomba), 5°34'47,57" N y -75°34'36,20" W (vertimiento de aguas residuales con mercurio sin tratamiento).
3. Toda actividad de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00004866 de 27 de febrero de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Aguadas deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Gustavo de Jesús Molina Jaramillo, Manuel David Ochoa Quintana, Jesús Antonio Betancourt Jaramillo, Jorge Alberto Moncada Gallego, Pedro Alfonso Solano Delgadillo, David Antonio Ruda Guevara, Jorge Antonio Ruda Urbano, Diego Alberto Nieto Jiménez y Wilson Ariza.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0460 DEL 06 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **GUSTAVO DE JESUS MOLINA JARAMILLO, MANUEL DAVID OCHOA QUINTANA, JESUS ANTONIO BETANCOURT JARAMILLO, JORGE ALBERTO MONCADA GALLEG, PEDRO ALFONSO SOLANO DELGADILLO, DAVID ANTONIO RUDA GUEVARA, JORGE ANTONIO RUDA URBANO, DIEGO ALBERTO NIETO JIMENEZ y WILSON ARIZA HOYOS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 3.387.347, 1.007.516.162, 6.481.274, 8.205.143, 1.104.068.842, 1.060.592.500, 15.925.295, 15.932.552 y 3.983.976 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la ribera del río Cauca, sobre la margen derecha aguas abajo, en vereda La María del municipio de Aguadas – Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial y de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y de aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **GUSTAVO DE JESUS MOLINA JARAMILLO, MANUEL DAVID OCHOA QUINTANA, JESUS ANTONIO BETANCOURT JARAMILLO, JORGE ALBERTO MONCADA GALLEG, PEDRO ALFONSO SOLANO DELGADILLO, DAVID ANTONIO RUDA GUEVARA, JORGE ANTONIO RUDA URBANO, DIEGO ALBERTO NIETO JIMENEZ y WILSON ARIZA HOYOS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0461 DEL 6 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por el error en la citación para notificación personal del Auto número 2019-0724 del 08 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente, notificar el Auto número 2019-0724 del 08 de abril de 2019, a la señora Luz Magnolia Muñoz Muñoz, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, es decir, a través del envío de una citación para diligencia de notificación personal, donde se establecerá que transcurridos 5 días desde la entrega de esta citación sin que haya sido posible la notificación personal, se fijará un edicto en la cartelera de la Secretaría General de Corpocaldas durante cinco días calendario, al cabo de los cuales quedará notificado el citado Auto al finalizar el día siguiente de la desfijación de cartelera.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la señora Luz Magnolia Muñoz Muñoz, que, si es su deseo ser notificada de forma electrónica del pliego de cargos, lo manifieste expresamente a esta Corporación e indique la dirección de correo electrónico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la señora Luz Magnolia Muñoz Muñoz

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO 2020-0487 DEL 9 DE MARZO DE 2020

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: IMPONER a los señores OSCAR DAVID MARTÍNEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.784.247 y JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 16.135.520, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación ilegal de material de cantera en el sector El Aguacatal, ubicado en la vereda El Descanso, municipio de Neira, Caldas, hasta tanto cuenten con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, y los permisos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-IE-00026127 del 15 de octubre de 2019, el cual contiene las coordenadas de la explotación ilegal de material de cantera en el sector Aguacatal, vereda El Descanso, municipio de Neira, Caldas, actividad que debe ser suspendida.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Neira deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

TERCERO Comunicar el presente acto administrativo a los señores: OSCAR DAVID MARTÍNEZ GARCÍA, y JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ARISTIZABAL.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO N° 0494 DEL 10 DE MARZO DE 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor BRYAN AGUIRRE GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.057.785.969 la aprehensión temporal de ocho (8) tórtolas de collar (*Streptopelia roseogrisea*) y tres avestruces (*Struthio camelus*), los cuales eran aprovechados de manera ilegal como parte de las actividades comerciales de la granja El Recreo hasta tanto no se obtenga los permisos legales para la tenencia de las aves por parte de esta Corporación.

ARTIULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medidas preventiva se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Bryan Aguirre Gómez.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO 2020-0495 DEL 10 DE MARZO DE 2020
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores OSCAR DAVID MARTINEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.784.247; y JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.16.135.520, por explotación ilegal de material de cantera en el sector El Aguacatal, ubicado en la vereda El Descanso del municipio de Neira, Caldas, ya que no cuenta con ninguno de los dos (2) instrumentos legales: Minero – contrato de concesión y Ambiental –Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental; por lo que no se puede desarrollar ninguna actividad extractiva en el sitio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), Ley 99 de 1993, Decreto No.0933 de 2013 y Decreto 1076 de 2015, respectivamente y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: OSCAR DAVID MARTINEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.784.247; y JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.16.135.520, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0496 DEL 10 MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **LUIS CARLOS QUICENO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.079.734**, la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de cualquier tipo de infraestructura sobre la faja forestal protectora del río La Miel, en el predio Pozo Redondo, localizado en la vereda La Habana del municipio de La Dorada.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Gobierno del municipio La Dorada, para que ejecute la medida preventiva ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto, se anexa el informe técnico que contiene la ubicación del predio en donde deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: El municipio deberá efectuar control periódico de la medida preventiva adoptada por Corpocaldas, y remitirá un informe de la comisión efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría 179 Judicial 1 para asuntos administrativos y a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria en su calidad de denunciante dentro del presente asunto.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO N° 0497 DEL 10 DE MARZO DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **BRIAN AGUIRRE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.785.969 con el aprovechamiento de manera ilegal de ocho tórtolas de collar (*Streptopelia roseorisea*) y tres avestruces (*Struthiocamelus*) especies exóticas, en el predio el Recreo el Municipio de Manzanares, Caldas.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Bryan Aguirre Gómez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y a la Procuraduría 179 Judicial 1 para asuntos administrativos.

QUINTO: A través del personal de apoyo de esta Secretaría enviar copia del Memorando 2020-II-00004871 del 29 de febrero de 2020 para la vigilancia del Instrumento Ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- otorgada al Zoocriadero NIMAJAY CRIADORES DE AVESTRUZ S.A.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0498 10 DE MARZO DEL 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **LUIS CARLOS QUICENO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.079.734**, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la construcción e invasión de la faja forestal protectora del Río La Miel, predio Pozo Redondo, localizado en la vereda La Habana del municipio de La Dorada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Quiceno Londoño, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se enviará citación al predio Pozo Redondo, y, asimismo, a la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación obrante en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, y a la Procuraduría 179 Judicial 1 para asuntos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0499 DEL 10 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores PEDRO PABLO VALENCIA, RAMIRO ANDICA GAÑÁN, JESÚS ANTONIO ROJAS BUENO, JESÚS IVAN LLANEZ, ANDRÉS FELIPE GAÑÁN GAÑÁN, GONZALO MARÍN MARÍN, JHON ALEXANDER TAPASCO ANDICA, JOSE ALEJANDRO ROJAS BUENO y JHON EDISON ANDICA, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.926.481, 15.932.474, 1.060.587.365, 15.927.166, 1.060.593.950, 15.932.921, 1.060.589.802, 1.060.592.694 y 15.933.201 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial en el Cúbico 1 y beneficio de material (Coordenadas Geográficas 5°25'27,27" N y -75°38'58,81" W), las cuales son realizadas en la vereda Alto Sevilla, ubicada en el municipio de Supía – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Supía, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00004866 de 27 de febrero de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Supía deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Pedro Pablo Valencia, Ramiro Andica Gañán, Jesús Antonio Rojas Bueno, Jesús Iván Llánez, Andrés Felipe Gañán Gañán, Gonzalo Marín Marín, Jhon Alexander Tapasco Andica, José Alejandro Rojas Bueno y Jhon Edison Andica.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0500 DEL 10 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **PEDRO PABLO VALENCIA, RAMIRO ANDICA GAÑÁN, JESÚS ANTONIO ROJAS BUENO, JESÚS IVÁN LLÁNEZ, ANDRÉS FELIPE GAÑÁN GAÑÁN, GONZALO MARÍN MARÍN, JHON ALEXANDER TAPASCO ANDICA, JOSÉ ALEJANDRO ROJAS BUENO y JHON EDISON ANDICA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.926.481, 15.932.474, 1.060.587.365, 15.927.166, 1.060.593.950, 15.932.921, 1.060.589.802, 1.060.592.694 y 15.933.201 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda Alto Sevilla, ubicada en el municipio de Supía, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial en el Cúbico 1, sin contar con licencia ambiental o plan de manejo debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PEDRO PABLO VALENCIA, RAMIRO ANDICA GAÑÁN, JESÚS ANTONIO ROJAS BUENO, JESÚS IVÁN LLÁNEZ, ANDRÉS FELIPE GAÑÁN GAÑÁN, GONZALO MARÍN MARÍN, JHON ALEXANDER TAPASCO ANDICA, JOSÉ ALEJANDRO ROJAS BUENO y JHON EDISON ANDICA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0501 DEL 10 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores YONIER LEANDRO ARICAPA ARICAPA, EDISON ALEJANDRO VALENCIA, JULIO ALBERTO LEÓN RUIZ, YEFERSON ANDRES CALVO UCHIMA, JHON ALEJANDRO LOPEZ ACEVEDO, DIEGO ALBERTO RAMIREZ BARRAGAN, NELSON DE JESUS GARCIA ARENAS y EDWIN YOVANI HERNANDEZ ESCOBAR, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.002.899.853, 1.192.745.921, 19.922.552, 1.060.594.306, 1.130.6195.331, 15.931.774, 15.928.625 y 15.933.338 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial en el Cúbico 2 y beneficio de material (Coordenadas Geográficas 5°25'25.76" N y -75°38'59.34" W), las cuales son realizadas en la vereda Alto Sevilla, ubicada en el municipio de Supía – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Supía, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00004301 de 20 de febrero de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Supía deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores Yonier Leandro Aricapa Aricapa, Edison Alejandro Valencia, Julio Alberto León Ruiz, Yeferson Andrés Calvo Uchima, Jhon Alejandro López Acevedo, Diego Alberto Ramírez Barragán, Nelson de Jesús García Arenas y Edwin Yovani Hernández Escobar.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0502 DEL 10 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **YONIER LEANDRO ARICAPA ARICAPA, EDISON ALEJANDRO VALENCIA, JULIO ALBERTO LEÓN RUIZ, YEFERSON ANDRÉS CALVO UCHIMA, JHON ALEJANDRO LÓPEZ ACEVEDO, DIEGO ALBERTO RAMÍREZ BARRAGÁN, NELSON DE JESÚS GARCÍA ARENAS** y **EDWIN YOVANI HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.002.899.853, 1.192.745.921, 19.922.552, 1.060.594.306, 1.130.6195.331, 15.931.774, 15.928.625 y 15.933.338 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda Alto Sevilla, ubicada en el municipio de Supía, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial en el Cúbico 2, sin contar con licencia ambiental o plan de manejo debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores YONIER LEANDRO ARICAPA ARICAPA, EDISON ALEJANDRO VALENCIA, JULIO ALBERTO LEÓN RUIZ, YEFERSON ANDRÉS CALVO UCHIMA, JHON ALEJANDRO LÓPEZ ACEVEDO, DIEGO ALBERTO RAMÍREZ BARRAGÁN, NELSON DE JESÚS GARCÍA ARENAS y EDWIN YOVANI HERNÁNDEZ ESCOBAR, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0503 DE 10 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores GUSTAVO ANTONIO CARMONA OSORIO, MARIO DE JESÚS PULGARIN VASQUEZ y ARNUBIO DE JESUS OTAGRI LEÓN, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.783.097, 5.731.312 y 15.926.081 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial en una fosa (Coordenadas Geográficas 5,418503 N y -75,648874 W), las cuales son realizadas en la vereda Alto Sevilla, ubicada en el municipio de Supía – Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Supía, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00004301 de 20 de febrero de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Supía deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores Gustavo Antonio Carmona Osorio, Mario de Jesús Pulgarín **Vásquez** y Arnubio de Jesús Otagri León.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0504 DEL 10 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **GUSTAVO ANTONIO CARMONA OSORIO, MARIO DE JESÚS PULGARÍN VASQUEZ** y **ARNUBIO DE JESÚS OTAGRI LEÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.783.097, 5.731.312 y 15.926.081 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda Alto Sevilla, ubicada en el municipio de Supía, en el departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera de oro aluvial en una fosa, sin contar con licencia ambiental o plan de manejo debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores GUSTAVO ANTONIO CARMONA OSORIO, MARIO DE JESÚS PULGARÍN VASQUEZ y ARNUBIO DE JESÚS OTAGRI LEÓN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0505 10 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 29 ABR 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación llevar a cabo una visita técnica a la Escuela de Minas de Marmato – Caldas, sede de oficina de Corpocaldas, o al lugar en que se hubiere ubicado el material decomisado, con el fin de determinar su ubicación actual, condiciones de bodegaje, cantidad o volumen existente, y su estado y condiciones fitosanitarias.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubén Darío Arias Taborda.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-506 DEL 10 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el

30 ABR 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental realizar una visita técnica al predio denominado San Grotier, ubicado en el municipio de Supía, Caldas, con el fin de conceptuar sobre los aspectos que se menciona a continuación:

1. Establecer si la medida preventiva consistente en la suspensión temporal e inmediata de toda ocupación del cauce de la fuente hídrica identificada con el código 2617-040-055, que discurre en el predio fue acatada por el señor Palomino Londoño
2. Determinar a través de coordenadas el sitio exacto en el que se ubica la faja forestal protectora de la quebrada donde se realizó la disposición de rocas que conformaron un jarillón.
3. Respecto del afluente, donde se llevó a cabo la intervención de faja forestal protectora, deberá indicarse el orden de la corriente de la misma, y, de ser posible el área que fue afectada en dicha faja.
4. Elaborar un croquis o mapa donde se evidencie la fuente respectiva, la faja forestal que le es asignada y la afectación objeto de investigación.
5. Informar si el señor Mario Gerardo Palomino Londoño ha adelantado el trámite del permiso de ocupación de cauce de la quebrada identificada con el código 2617-040-055. De ser positiva de la respuesta, determinar en qué estado se encuentra el mismo
6. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones realizadas en el predio San Grotier, relacionadas con la disposición de rocas sobre el cauce de una fuente hídrica; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado en el artículo anterior.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **MARIO GERARDO PALOMINO LONDOÑO**

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020- 531 DEL 11 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 30 ABR 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al predio de propiedad de la sociedad Colgranja Productora Avícola S.A.S., ubicado en la vereda Alto de Arauca del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de conceptualizar sobre los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Constatar si la medida preventiva consistente en la suspensión del vertimiento de gallinaza en los sectores denominados la montaña y al lado de la compostera aun continua siendo acatada.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 163 de enero 20 de 2017, por medio del cual se otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, concretamente las establecidas en el numeral 4 del artículo tercero y 1 del artículo quinto
 - ✓ "Proteger los bosques y guaduales presentes en el predio de la empresa Colgranja Productora Avícola S.A.S, así como compensar las especies de bosques y guaduales que se han visto afectados por la disposición inadecuada de gallinaza en el suelo.
 - ✓ Abstenerse de realizar el vertimiento de gallinaza sin tratamiento previo en cercanías o sobre los cuerpos de agua que estén dentro del predio de la empresa Colgranja Productora Avícola S.A.S.
 - ✓ Teniendo en cuenta que en el proceso productivo llevado a cabo en la empresa Colgranja Productora Avícola S.A.S se generan residuos peligrosos, se debe realizar la inscripción en la plataforma SIUR del IDEAM como generador de este tipo de residuos.
 - ✓ Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 163 de 2017 emitida por Corpocaldas".
 - ✓ Respetar las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que estén dentro del predio de la empresa Colgranja Productora Avícola S.A.S, teniendo en cuenta el artículo Quinto de la Resolución 077 de 2011.
3. Examinar si se ha realizado una adecuada disposición de gallinaza, de mortalidad de aves y de otros residuos peligrosos, en zonas destinadas a los vertimientos.
4. Comprobar si se han realizado las labores de recolección y destrucción del material contaminante de la gallinaza, indicando si se ha dado el manejo adecuado en las marquesinas construidas para tal fin
5. Informar a esta Secretaría General si el Plan de Gestión Ambiental para el manejo de residuos sólidos como la gallinaza, mortalidad y otros ordinarios, es entregado a esta Corporación el 28 de febrero de 2020, tal como se comprometió el representante legal de la compañía investigada en oficio radicado el 26 de diciembre de 2019, determinando si el mismo se ajusta a la actividad que desarrolla la empresa y si además se encuentra en fase de implementación.

7. Cotejar si ya se realizó la siembra de 400 colinos de guadua en aras de recuperar el ecosistema y la biodiversidad del sector.
8. Establecer en la media de lo posible, si se suspendieron de manera definitiva las quemas de residuos producidos por la actividad desarrollada.
9. Corroborar si las adecuaciones a las instalaciones de la caseta de compostaje, relacionadas con la capacidad de carga ya fueron terminadas, y si además cumplen con su finalidad.
10. Estipular si sociedad Colgranja Productora Avícola S.A.S., se encuentra inscrita en la plataforma SIUR del IDEAM como Generador de residuos peligrosos.
11. Emitir concepto técnico en donde se determine si con los argumentos expuestos en el oficio radicado en Corpocaldas el 26 de diciembre del año 2019 con el No. 2019-EL-00021162, y los documentos anexos a este, se infiere que la empresa **COLGRANJA PRODUCTORA AVICOLA S.A.S.**, cumple con todas y cada una de recomendaciones y requerimientos que dieron origen al procedimiento sancionatorio, establecidos en el informe técnico 500-1143 del 26 de septiembre de 2019

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado en el artículo anterior.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **COLGRANJA PRODUCTORA AVICOLA S.A.S.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-534 11 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Formular a los señores **ALEX ROVEIRO RAMIREZ HOYOS, ARBEY GARCIA CORREA y ROBEIRO HERNANDEZ RAMIREZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 15.924.859, 15.920.019 y 15.924.750, respectivamente, el siguiente cargo:

✓ **CARGO ÚNICO:** Por Talar en un área de 3000 m² la totalidad de los arboles con DAP superior a 15 cm, entre los que se encontraba la especie nativa conocida como siete cueros al igual que otras no identificadas, y que hacían parte un relicito de bosque natural secundario, ubicado en la margen forestal protectora de una corriente hídrica concretamente en las coordenadas X: 812528.719 Y: 1093162.867, pertenecientes al predio denominado Manzanares, se infringen los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los señores **ALEX ROVEIRO RAMIREZ HOYOS, ARBEY GARCIA CORREA y ROBEIRO HERNANDEZ RAMIREZ** cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar la presente actuación a los señores **ALEX ROVEIRO RAMIREZ HOYOS, ARBEY GARCIA CORREA y ROBEIRO HERNANDEZ RAMIREZ**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-535 11 DEL MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 30 ABR 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar visita técnica al predio denominado Varsovia, ubicado en la vereda Partidas del municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de constatar los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Precisar en campo si el aprovechamiento efectuado al guadual correspondió a uno persistente, único o doméstico de conformidad con la destinación del suelo, tipo de intervención, etc.
2. De ser posible establecer de manera exacta a cuánto asciende el área del guadual que resultó afectada con la tala, al igual que la superficie total del mismo.
3. Determinar a través de coordenadas el sitio exacto donde se llevó a cabo la tala de 1.9 m³ de guadua. (*Guadua Angustifolia*).
4. Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio conocido como Varsovia; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ GILBERTO ÁLVAREZ**

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-540 DEL 12 DE MARZO 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 4 MAY 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al predio la Colmena, ubicado en la vereda Alto del Naranjo del municipio de Manizales, Caldas, con fin de conceptualizar sobre los aspectos que se mencionan a continuación

1. Determinar de manera clara y precisa si los sólidos que se sedimentan en los tanques desmucilaginadores, posterior a que el vertimiento generado en las actividades de beneficio llegue al campo de infiltración, aún continúan siendo retirados y enterrados sin previa etapa de deshidratación. En caso afirmativo indicar si el proceso se realiza de manera adecuada.
2. Precisar si lugar donde se entierran los sólidos corresponde al campo de infiltración. De ser negativa la respuesta establecer a través de coordenadas el sitio exacto donde son sepultados
3. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado en el recurso tierra con la acción consistente en enterrar los sólidos que se sedimentan en los tanques desmucilaginadores sin llevar a cabo su deshidratación; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

4. Definir si la etapa de deshidratación de los sólidos se considera indispensable dentro del sistema de tratamiento de los vertimientos en el beneficio de café. Cualquiera sea la respuesta deberá ser explicada de manera clara.
5. Informar si la sociedad **JUAN MANUEL LLANO URIBE Y CIA. S. EN C. POR A.**, ha adelantado el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el proceso de beneficio de café, realizado en predio la Colmena. De ser positiva de la respuesta, determinar en qué estado se encuentra el mismo

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado en el artículo anterior.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo la sociedad **JUAN MANUEL LLANO URIBE Y CIA. S. EN C. POR A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-0537 DEL 12 MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer al señor **JAVIER LÓPEZ y A LA SOCIEDAD GOLDEN HASS S.A.S.** con Nit: 900469734-6 la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, y, en consecuencia, se le hace un llamado de atención para que presenten los documentos requeridos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para proferir el auto de Inicio al trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos, **en un plazo de 30 días calendario**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Lo anterior se efectuará sin perjuicio de las visitas que realice esta Entidad, tendientes a la verificación de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, el amonestado **tendrá un término de treinta (30) días calendario para efectuar lo dispuesto en la disposición primera del presente acto administrativo.**

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los amonestados los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-0539 DEL 12 MARZO DE 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: Imponer a la señora **DANIELA ROJAS RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.053.810.846 medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que:

- Presente el formulario único de concesión de aguas y de solicitud de permiso de vertimientos, así como sus respectivas listas de chequeo con la información requerida para dar inicio a los respectivos trámites ambientales, tal como fue solicitado mediante el oficio de radicado 2019-IE-00027156 del 26 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO UNO: La señora Daniela Rojas Restrepo tiene un terminó de un mes (1) **a partir de la comunicación**, para la ejecución de lo ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO DOS: El incumplimiento de la medida preventiva impuesta podrá dar lugar a la imposición de multas y demás sanciones establecidas en la Ley Sancionatoria Ambiental (Ley 1333 de 2009).

SEGUNDO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

TERCERO: Comunicar la presente providencia a la señora Daniela Rojas Restrepo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNICAR, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-542 DEL 13 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería con el fin de que informe con destino al proceso sancionatorio ambiental radicado con el Nro. 2019-076, si respecto al cubico 2 ubicado en las coordenadas N 5° 24' 55,40"- W -75° 35'40,39", correspondientes a la vereda el Tambor del municipio de la Merced, Caldas, donde los señores **JUAN BAUTISTA CONTRERAS ESPINOSA, LEONARDO ANTONIO TAPASCO DÍAZ y OMAR ANTONIO TAPASCO DÍAZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 14.192.287, 15.508.118 y 15.926.577 respectivamente, desarrollan la explotación subterránea de oro aluvial y labores complementarias de beneficio y transformación, existe solicitud, título minero, amparo administrativo, trámite de formalización, contrato de operación vigente o cualquier otro tipo de autorización que permita a terceras personas ejercer derechos mineros. En caso positivo, indicar el tipo de acto e individualizar la información del mismo indicando fecha y beneficiarios.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JUAN BAUTISTA CONTRERAS ESPINOSA, LEONARDO ANTONIO TAPASCO DÍAZ y OMAR ANTONIO TAPASCO DÍAZ**

TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-0559 DEL 13 MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 5 MAY 2020, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio la siguiente prueba y solicitar la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas:

1. Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas si la empresa CHEC o la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC solicitaron por escrito para el año 2016 y por años posteriores permiso para el aprovechamiento o tala de guadual en la Finca el Jardín, ubicada en la vereda la Merced del municipio de Viterbo, Caldas.

2. Indicar de acuerdo a los informes técnicos obrantes en el proceso si en el previo el Jardín existió para la fecha de los hechos peligro o riesgo para el recurso humano (trabajadores de la empresa DISPAC S.A. E.S.P.), por las alturas de las guaduas cuando agitan los vientos y las cuerdas tocas estos árboles y el gradual.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberán dar respuesta a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto al señor Fabio Antonio Abisambra Montoya en su calidad de presentante legal de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.- DISPAC S.A E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada Área Contravencional

Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-0567 DEL 17 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE"

El suscrito Profesional Universitario de la Secretaría General de acuerdo con sus competencias establecidas en la Resolución número 355 de 2016

DISPONE

PRIMERO: Desglosar del expediente sancionatorio el oficio 2020-El-00003023 del 24 de febrero de 2020 con sus anexos.

SEGUNDO: Remitir dicha documentación a la Subdirección de Infraestructura Ambiental para que se anexe al expediente de ocupación de cauce número 324, con el fin de que se tomen las determinaciones respectivas, y dejar copia de dicha documentación en el expediente sancionatorio.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Toro Mejía.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario-Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-0413 DEL 4 MARZO DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0028 del 3 de enero de 2020, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **AURELIO OSORIO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.496.734 de los cargos formulados en el Auto N° 1755 del 14 de Noviembre de 2013, virtud de la presunta infracción del literal a) artículo 3º y 6º de la Resolución N° 254 del 17 de abril de 2009 expedida por Corpocaldas; 199 del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 Del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **AURELIO OSORIO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.496.734, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5727.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020- 415 DEL 4 MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la **Empresa RASAUTOS S.A.S.** contra la Resolución 2019-2857 del 18 de noviembre de 2019 por medio de la cual se declaró responsable de la infracción de los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa RASAUTOS S.A.S

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN DURAN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 2020-0433 DE 9 MARZO DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de los señores ALFONSO ARIAS OROZCO y GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, quienes en vida se identificaban con C.C. Nos. 1.202.750 y 24.886.125 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los demás investigados a través de su apoderado.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN DURAN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0436 DEL 09 DE MARZO DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la empresa **MADECO S.A.S.**, identificada con Nit. 810.000.073-6, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto No. 821 de 01 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa MADECO S.A.S. y/o su apoderado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al apoderado Néstor Castaño Zapata, quien actúa a nombre del señor Alonso Castaño Zapata.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6310.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0444 DEL 10 MARZO DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **FABIO PELAEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.893.393, de los cargos formulados en el Auto 275 del 11 de febrero de 2014, por la infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2020; 145 del Decreto 2811 de 1974, literal a) del artículo 3 (segunda parte) y 6º de la Resolución número 298 del 26 de abril de 2011, expedida por Corpocaldas, por no tramitar el permiso de vertimientos y no reportar los registros de los aforos mensuales de caudal derivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar no responsable al señor Fabio Peláez Salazar de los cargos formulados, por la presunta infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y la primera parte del literal a) del artículo 3º de la Resolución número 298 del 26 de abril de 2011, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor Fabio Peláez Salazar, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas. Las fechas en que se ofrecerán dichas capacitaciones serán por municipio y por días de cada mes como a continuación se establece:

- Para la zona centro sur del departamento compuesta por los municipios de Manizales, Chinchiná, Villamaría, Neira y Palestina, el día será el primer martes de cada mes y el lugar de atención será el auditorio del piso 13 del Edificio Atlas ubicado en la Calle 21 # 23-22, de la ciudad de Manizales.
- En todos los casos la hora de inicio de la actividad será las 8:00 am.

MUNICIPIO	DÍA		MUNICIPIO	DÍA		MUNICIPIO	DÍA
Anserma	Miércoles		Manzanares	Sábado		Riosucio	Miércoles
Aranzazu	Sábado		Marmato	Jueves		Risaralda	Miércoles
Aguadas	Jueves		Marquetalia	Jueves		Salamina	Miércoles
Belalcázar	Viernes		Marulanda	Jueves		Samaná	Jueves
Filadelfia	Miércoles		Norcasia	Jueves		San José	Miércoles
La Dorada	Miércoles		Pácora	Miércoles		Supía	Jueves
La Merced	Martes		Pensilvania	Sábado		Victoria	Sábado
						Viterbo	Miércoles

PARÁGRAFO PRIMERO: El sancionado tendrá un término de seis (6) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, para asistir a cumplir el trabajo comunitario en el municipio que desee, en los días mencionados con anterioridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor Fabio Peláez, que, en caso de encontrarse vencida la concesión de aguas otorgada mediante Resolución número 298 del 26 de abril de 2011 y no contar con permiso de vertimientos, y estar aprovechando el recurso hídrico, deberá gestionar la respectiva concesión de aguas y el permiso de vertimientos, so pena de ser sancionado nuevamente conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor Fabio Peláez Salazar. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020-0116 (ENERO 22 DE 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Nogal y dos (2) individuos de Cedro, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.103-15672, denominado Finca La Cueva, ubicada en la vereda Albania – La Guajira, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora CARMEN TULIA ROMÁN DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.244.045.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0038.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CARMEN TULIA ROMÁN DE CARDONA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0038

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020 -0129 (Enero 22 de 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados y de sombrío"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en el predio denominado El Yarumo, identificado con matrícula inmobiliaria 102-7473, localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, presentada por el señor JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.055.831.781.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJIA.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBÁÑEZ
Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente N° 500-12-2019-0095

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-0401 MARZO 2 DE 2.020**

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0077
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Vereda La Violeta, Predio La Selva, Municipio de Manizales.
PETICIONARIO:	Raúl Gómez Cruz, C.C 5.347.912.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al Señor Raúl Gómez Cruz.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0077

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

AUTO No. 2020-0402 (MARZO 2 DE 2020)

Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE	500-04-2019-0001 -Permiso de Ocupación de Cauce
TITULAR	CSS CONSTRUCTORA S.A NIT 832.006.599-5

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas en el cauce de la quebrada Manizales, ubicado en el K1+500 vía Manizales Honda, Predio Verdum, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 2019-1166 del 13 de mayo de 2019.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORA S.A.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-0403 MARZO 2 DE 2.2020**

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE 500-04-2017-0018 –Permiso de Ocupación de Cauce

TITULAR Municipio de Chinchiná NIT 890.801.133

En consecuencia se dispone:

1. Aprobar las obras construidas de control de mitigación de riesgo tendientes a controlar los procesos de profundización del cauce denominado "Quebrada Horizontes" afluente del río Chinchiná, ubicada en el barrio Nuevo Horizontes, Paraje Bajo Chuscal km 1, vía antigua Villamaria dentro del perímetro urbano del Municipio de Chinchiná Departamento de Caldas, en virtud del permiso otorgado mediante la Resolución 2017- 2676 del 4 de septiembre de 2017.
 2. Archivar el expediente de la referencia.
 3. Comunicar esta providencia al señor alcalde del municipio de Chinchiná
 4. Contra el presente auto no procede pingüín recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPIASE

JUANITA DURAN PRIETO

Secretaria General

AUTO DE INICIO 2020-0404 MARZO 2 DE 2020

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos ”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-05-2020-0075
SOLICITUD: Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN: Vereda Tamarbia, Vergel Alto, predio La Pelada, Municipio de Anserma.
PETICIONARIO: José Silvio Marín García.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
 2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
 3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
 4. Comunicar esta providencia al Señor José Silvio Marín García.
 5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0077

Elaboró: Jenny M. Muñoz Logiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020- 0406 (2 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos

de guadua, existentes en el predio denominado La Gloria, ubicado en la Vereda El Verso del municipio de Filadelfia, presentado por el señor JOSE ALEXIS MARIN RIOS, identificado con C.C. No. 75.056.767 de Filadelfia.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE ALEXIS MARIN RIOS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0024

Elaboro: Jenny M. Muñoz Loaiza

**AUTO 2020-0426 (3 DE MARZO DEL 2020)
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO**

EXPEDIENTE: 1245- Plan de Manejo Ambiental

TITULAR: José Didier Vélez Sossa

De acuerdo en el artículo 40 del CPACA, en concordancia con el artículo 277 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Correr traslado del Informe Técnico 500-1160 del 29 de septiembre de 2019 al señor José Didier Vélez Sossa por el término de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la entrega de la comunicación de este auto, con el fin de que pueda controvertir su contenido antes de tomar una decisión.
2. Comunicar este auto al señor José Didier Vélez Sossa.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**AUTO (2020-0427 DEL 3 DE MARZO DE 2020)
POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE**

EXPEDIENTE: 500-05-01-637

TITULAR: CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.

De acuerdo con el artículo 122, del Código General del Proceso, se dispone:

4. El archivo definitivo del expediente 500-05-01-637.
5. Comunicar este auto a la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., a través de su apoderado y/o su representante legal.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0428 (DEL 3 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.102-12806, denominado La Costa, ubicada en la vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALEXANDER GÓMEZ GARCES, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.431 de Aguadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0060.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores ALEXANDER GÓMEZ GARCES, MARIA GLORIA GARCES FRANCO, JESUS EDIN GÓMEZ GARCES.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0060

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0429 (DEL 3 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Agua Superficial"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0057
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Vereda Taudio, Municipio de Anserma
PETICIONARIO	Asociación de usuarios de servicios colectivos de la vereda Taudia.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al Representante Legal de la Asociación de usuarios de servicios colectivos de la vereda La Taudía.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Exp. 500-01-2020-0057

Elaboró: Jenny Munoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020- 0431 (03 MARZO 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de 200 individuos de guadua, existentes en el predio denominado finca La Tulia, ficha catastral 17174000000120349000 y matricula inmobiliaria 100-153983, ubicado en la vereda Quiebra Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la señora BEATRIZ EUGENIA ROBLEDO PALACIO identificada con cedula de ciudadanía número 24.319.919.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor BEATRIZ EUGENIA ROBLEDO PALACIO COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0018

Elaboro: Pablo Andrés Gómez Tamayo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0439 (4 de marzo de 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, de una fuente hídrica innominada, ubicada en el predio La Violeta, vereda Mata de Guadua en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para la realización de una obra hidráulica requerida para el cruce vial de un carreteable interno -P1.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la presente solicitud se encuentra en el expediente Nro. 500-04-2020-0009.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor Carlos Alberto Arango Robledo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2020-0009

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0440 (DEL 4 DE MARZO DE 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.103-6206, denominado Los Naranjos, ubicada en la vereda Banderas, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE JESUS MURILLO LARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.300 de Manizales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0063.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE JESUS MURILLO LARGO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0063

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0454 (DEL 05 DE MARZO DE 2020)**

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, para el registro de individuos de Nogal y Cedro, en el predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria 100-18802, ubicado en la vereda La Cachucha, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentado por el señor MARINO MONTOYA GALVIS, con cedula de ciudadanía 15.902.738.

ARTICULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a el señor MARINO MONTOYA GALVIS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0089-AP

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0455 (05 DE MARZO DE 2020)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para Construcción de obras de defensa sin permiso, en el PK 029+702 del sistema de transporte de hidrocarburos Salgar-Cartago-Yumbo, ronda hídrica Rio Purnio, vereda Gigante y Llano Victoria en jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por la CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con NIT. 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de GCENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0005

Elaboró: Mauricio A Mejía H

AUTO 2020-0456 (6 de marzo de 2020)
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO

EXPEDIENTE: 500-08-2019-0001- Licencia Ambiental

TITULAR: AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S

De acuerdo en el artículo 40 del CPACA, en concordancia con el artículo 277 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Correr traslado del Informe Técnico 500-1153 del 5 de noviembre de 2019 al representante legal de la sociedad Agroindustrias La Perla S.A.S o quien haga sus veces, por el término de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la entrega de la comunicación de este auto, con el fin de que pueda controvertir su contenido antes de tomar una decisión.
2. Comunicar este auto al representante legal de la sociedad Agroindustrias La Perla S.A.S.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Alejandra Garcia

Revisó: GyP Abogados

AUTO 2020-0457 (3 DE MARZO DEL 2020)
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TECNICO

EXPEDIENTE: 1379- Licencia Ambiental

TITULAR: José Clearco Tafur Guevara – Silvio Alberto Bedoya

De acuerdo en el artículo 40 del CPACA, en concordancia con el artículo 277 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Reconocer personería jurídica a la abogada Lina María Cardenas Marín para actuar como apoderada judicial de los señores José Clearco Tafur Guevara y Silvio Alberto Bedoya en los términos y para los efectos del poder conferido (Fls. 48 y 49).
2. Correr traslado del Informe Técnico 500-551 del 29 de noviembre de 2019 a la abogada Lina María Cardenas Marín, por el término de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la entrega de la comunicación de este auto, con el fin de que pueda controvertir su contenido antes de tomar una decisión.
3. Comunicar este auto a la abogada Lina María Cardenas Marín.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Alejandra Garcia

Revisó: GyP Abogados

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020- 0464 (6 DE MARZO 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Villa Camila, ubicado en la Vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, presentado por el señor GUSTAVO ARTURO VALLEJO HENAO, identificado con C.C. No. 19.287.402 de Bogotá.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GUSTAVO ARTURO VALLEJO HENAO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0028

Elaboro: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020- 0465 (6 DE MARZO DE 2.020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, presentado por los señores NEFTALI CARMONA ARCILA Y GLORIA INES TORRES, identificados con C.C. No. 15.903.741 y 24.263.684, respectivamente.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NEFTALI CARMONA ARCILA Y GLORIA INES TORRES.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0027

Elaboro: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0466 (DEL 6 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de diferentes especies, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.102-11071, denominado El olvido, ubicada en la vereda La Lorena, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.092 de Aguadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0064.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HERNANDO JARAMILLO ESTRADA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0064

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0467 (DEL 6 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Carcaolí, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.106-1461, denominado Bocachica, ubicado en la vereda Doña Juana, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por la Sociedad Inversiones Ganaderas Bocachica, identificada con Nit. 800.000.546-1.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0066.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Representante Legal de la SOCIEDAD INVERSIONES GANADERAS BOCAJICA LTDA o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0066.

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0468 (DEL 9 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en beneficio del predio denominado El Bosque, localizado en la Vereda Guarinó, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los Señores NESTOR DIAZ LÓPEZ y MARIA AMPARO PALACIO DE DIAZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0097

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0470 (DEL 9 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.106-150, denominado Las Mercedes, ubicada en la vereda La Guayana, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor ORLANDO DIAZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.055.043 de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0065.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ORLANDO DIAZ SARMIENTO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0065

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0471 (DEL 9 DE MARZO DE 2020)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en beneficio del predio denominado El Aguila, localizado en la Vereda San Antonio, en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor Roney Yalil Giraldo Muñoz

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0096

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2020-0473 (MARZO 9 DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con el objeto de realizar estudios del potencial de generación hidroeléctrica en la cuenca baja del Río Tenerife, en beneficio del proyecto PCH Pologrande, jurisdicción de los Municipios de Samaná - Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad YELLOW RESOURCES S.A.S identificada con NIT N° 901.325.666-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Representante Legal de la Sociedad YELLOW RESOURCES S.A.S, identificada con Nit. 901.325.666-9.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2020-0001

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0488 (MARZO 09 DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Registro y Aprovechamiento de Cercas vivas, Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, y Árboles de sombrío"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en el predio denominado El Parlante Lote dos, identificado con matricula inmobiliaria 100-153984, localizado en la Vereda el Naranjal en jurisdicción del Municipio de Chinchina, en el Departamento de Caldas, presentada por el señor Henry Gonzalez Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía No 6390773 autorizado por la señora LILIANA ROBLEDO PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía No 24317301 propietaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LILIANA ROBLEDO PALACIO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2020-0021

Elaboro: Paula Gómez Martínez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2020-0491 10 DE MARZO DE 2020**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el Condominio Makadamia, ubicado en el Km. 47 Vía Manizales - Medellín, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la Sociedad Inversiones Herron S.A.S., identificada con NIT 900196911-0

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0299, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0350.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Sociedad Inversiones Herron S.A.S., identificada con NIT 900196911-0

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0350

Proyecto: Paula Gomez Martinez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2020-0492 (DEL 10 DE MARZO DE 2020)**

Por medio del cual se exige la actualización de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXIGIR a la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, el cumplimiento de Resolución 250 del 19 de septiembre de 2008, conforme lo siguiente:

“presentar un nuevo ajuste al PSMV del municipio, el cual deberá contener los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el POT municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del PSMV será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit. No. 890.803.239-9, para que dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el ajuste al PSMV, en los términos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente auto al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 2907-7090

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0493 (DEL 10 DE MARZO DE 2020)**

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y vertimientos ”

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del Municipio de Chinchiná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al Señor Gerardo Téllez La Rotta.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-24-2020-0004 500-24-2020-0004- V

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0508 (MARZO 10 DE 2020)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Serranías, ubicado en la vereda Santa Barbara, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA, identificada con NIT 900877217-1.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA, identificada con NIT 900877217-1.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0052

Elaboró: Paula Gomez Martinez

Reviso: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO DE INICIO 2020-0511 MARZO 10 DE 2.020

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0043.
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Vereda La Habana, Predio El Descanso, Municipio de Belalcázar.
PETICIONARIO:	Maribel Alzate Londoño, C.C 1.087.989.850 Dosquebradas.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la Señora Maribel Alzate Londoño.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0043

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO No. 2020- 0536 12 DE MARZO DE 2020

Por medio de la cual se aclara un acto administrativo

DISPONE

PRIMERO: Aclarar que la COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A. identificado con NIT 900.032.367-1, no presentó solicitud ambiental tendiente al trámite de REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, Y ÁRBOLES DE SOMBRÍO, en predio denominado Finca Otoño, identificado con código catastral No. 00010000003000570000000000 y matrícula inmobiliaria 100-159028, localizado en la vereda Guayana – Villamaría, jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas una vez se efectuó revisión de la documentación aportada por la sociedad JASMILA Y CIA. S. EN C.A. identificada con Nit No. 890.801.059-0 mediante oficio No. 2020-EI-00001510 del 31 de Enero de 2020.

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto N° 2020-0266 del 11 de Febrero de 2020, quedarán conforme a su tenor original.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2020-0018 AP

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0541 (13 de Marzo de 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la realización obras de mitigación , en el sector de la carriera, barrio Pio XII del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la presente solicitud se encuentra en el expediente Nro. 500-04-2020-0010.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CONSORCIO ESTRADA SOTO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2020-0010

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-0543 MARZO 13 DE 2.020**

" Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos "

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0079
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 1, Vereda La Plata, Municipio de Palestina.
PETICIONARIOS:	Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos, identificados con C.C 75.082.193 y 75.098.526, respectivamente.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0079

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO DE INICIO 2020-0544 MARZO 13 DE 2020

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0080
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 4, Vereda La Plata, Municipio de Palestina.
PETICIONARIOS:	Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos, identificados con C.C 75.082.193 y 75.098.526, respectivamente.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0080

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020- 0545 (DEL 13 DE MARZO DE 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMENTOS, para los usos del predio denominado para beneficio del predio El Encuentro, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor GERMAN ALBERTO MUÑOZ ROBLEDO, con cedula de Ciudadanía numero 10.254.293.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GERMAN ALBERTO MUÑOZ ROBLEDO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 2907-8326

Elaboró: Paula Andrea Vera Becerra

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-0546 MARZO 13 DE 2.020**

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0081
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 3, Vereda La Plata, Municipio de Palestina.
PETICIONARIOS:	Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos, identificados con C.C 75.082.193 y 75.098.526, respectivamente.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0081

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-0547 MARZO 13 DE 2.020**

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0082
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 2, Vereda La Plata, Municipio de Palestina.
PETICIONARIOS:	Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos, identificados con C.C 75.082.193 y 75.098.526, respectivamente.

La petición reúne los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0082

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO DE INICIO 2020-0548 MARZO 13 DE 2.020

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0083
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 9, Vereda La Plata, Municipio de Palestina.
PETICIONARIOS:	Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos, identificados con C.C 75.082.193 y 75.098.526, respectivamente.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0083

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO DE INICIO 2020-0549 MARZO 13 DE 2.020

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0084
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 7, Vereda La Plata, Municipio de Palestina.
PETICIONARIOS:	Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos, identificados con C.C 75.082.193 y 75.098.526, respectivamente.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0080

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-0550 MARZO 13 DE 2.020**

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0085
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 10, Vereda La Plata, Municipio de Palestina.
PETICIONARIOS:	Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos, identificados con C.C 75.082.193 y 75.098.526, respectivamente.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0085

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO DE INICIO 2020-0551 MARZO 13 DE 2.020**

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0086
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 5, Vereda La Plata, Municipio de Palestina.
PETICIONARIOS:	Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos, identificados con C.C 75.082.193 y 75.098.526, respectivamente.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0086

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO DE INICIO 2020-0553 MARZO 13 DE 2.020

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite de permiso de vertimientos “

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2020-0088
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio La Meseta Lote 8, Vereda La Plata, Municipio de Palestina.
PETICIONARIOS:	Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos, identificados con C.C 75.082.193 y 75.098.526, respectivamente.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a los señores Ricaurte Valencia Gómez y Nicolás Jaramillo Hoyos.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaria General

Exp. 500-05-2020-0088

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0554 (DEL 13 DE MARZO DE 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de guadua, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.106-25456, denominado Barsovia, ubicada en la vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor NAZARIO VILLAMIL SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.788.843.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0044.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NAZARIO VILLAMIL SAENZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0021-AMEG-0002

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0555 (DEL 13 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Agua Superficial"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0060
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio La Linda, Vereda El Pedregal, Municipio de Salamina.
PETICIONARIO	Consorcio vial mixto 2.019.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al Representante Legal del Consorcio Vial Mixto 2.019.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Exp. 500-01-2020-0060

Elaboró: Jenny Munoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0556 (DEL 13 DE MARZO DE 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Agua Superficial"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0058
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio Ave fénix. Vereda Marzala, Municipio de Victoria.
PETICIONARIO	Silvia Mariana Vargas Peña, C.C 52.311.271 de Bogotá.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Victoria, indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia a la Señora Silvia Mariana Vargas Peña.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Exp. 500-01-2020-0058

Elaboró: Jenny Munoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0558 (DEL 13DE MARZODE 2020)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el proyecto denominado "Red Hidráulica Contra Incendio", el cual se desarrollará sobre el afluente de agua El Arenillo, del Río Chichina ubicado en la Vereda Arenillo, en jurisdicción del Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS, identificado con Nit 890801099

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0007

Elaboró Pablo Andrés Gómez Tamayo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0562 (16 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Cedro y Nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.103-9747, denominado El Porvenir (La Esmeralda), ubicada en la vereda Buenavista, jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.388.195 de Belalcazar Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0070.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GÓMEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0077

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0563 (16 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Cedro y Nogal, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.110-10711, denominado La libia, ubicada en la vereda Fonditos, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ OVIDIO SERNA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.806 de Neira Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0067.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor JOSÉ OVIDIO SERNA CALDERON.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0067

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0564 (16 DE MARZO DE 2.020)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en beneficio del predio denominado Santa Ana, con matrícula inmobiliaria 100-54317, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor Carlos Arturo Duque.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0098

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2020- 0565 (16 DE MARZO DE 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Pisamal, ubicado en la Vereda Pisamal del municipio de Aguadas, presentado por el señor ALFONSO ORTIZ, identificado con C.C. No. 4.339.127 de Aguadas Caldas.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALFONSO ORTIZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0030

Elaboro: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020- 0566 (16 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado La Miñoca, ubicado en la Vereda La China del municipio de Manizales, presentado por la señora ISABELA CAJIAO PULIDO, identificada con C.C. No. 66.971.377 de Cali.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ISABELA CAJIAO PULIDO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0029

Elaboro: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020- 0576 (17 DE MARZO 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA en beneficio del predio Filo Seco, ubicado en la Vereda Contento, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor MANUEL ERBEY OSPINA CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.212.231.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MANUEL ERBEY OSPINA CARMONA.

Manizales 17 de marzo de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0141

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020- 0580 (19 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabrava y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Hacienda Playa Rica, ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de Manizales, presentado por la Sociedad ROBERTO RIVAS Y CIA S.A.S, identificada con Nit.900.042.428-3.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ROBERTO RIVAS Y CIA S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0032

Elaboro: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0594 (DEL 26 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos existentes en el predio denominado La Min, identificado con ficha catastral 00-04-0007-0098-000, y matrícula inmobiliaria 114-11339, ubicada en la vereda El Jardín, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ALBERTO CARDENAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 16.112.603.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0076.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Señor CARLOS ALBERTO CARDENAS GIRALDO.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Neira, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0076

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020- 0595 (26 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, cañabarra y bambú"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABARRA Y BAMBU para la tala de individuos de guadua, existentes en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda San Gerardo del Municipio de Belalcázar, presentado por el señor JOSE LUIS TREJOS LASSO, identificado con cédula de ciudadanía 4.602.247.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniante deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE LUIS TREJOS LASSO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2020-0033

Elaboro: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2020-0597 (DEL 26 DE MARZO DE 2-020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Encenillo, existentes en el predio denominado Hacienda La Florida, identificado con ficha catastral 00-02-010-064, y matrícula inmobiliaria 118-19353, ubicada en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARÍA NORALBA PEREZ PATIÑO, y JOSE SEIR NOREÑA LOAIZA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 25.099.547, y 15.957.284.

PARÁGRAFO 1: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0075.

PARAGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto los señores MARÍA NORALBA PEREZ PATIÑO, y JOSE SEIR NOREÑA LOAIZA.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Neira, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBAÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0075.

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO No. 2020-0598 MARZO 26 DE 2.020

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0091
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio La Ramada. Vereda Cambia. Municipio de Anserma.
PETICIONARIO	GIGA S.A.S, identificado con NIT 800.247.583-5

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional especializado

Secretaría General

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0603 (DEL 30 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala individuos de Nogal, existentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.100-40188, denominado La Primavera, ubicada en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la señora LIGIA ESCOBAR DE SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.287.481.

PARÁGRAFO 1. La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2020-0072.

PARAGRAFO 2. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Señora LIGIA ESCOBAR DE SALAZAR.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2020-0072.

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-0604 (30 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de la vereda Chamberry, localizado en jurisdicción del Municipio de Aranzau, en el Departamento de Caldas, a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CHAMBERRY, identificado con NIT 900.749.091-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2020-0059

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2020-0607 (DEL 31 DE MARZO DE 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales, Cercos y Barreras Vivas, Árboles Aislados Plantados y de Sombrío"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES, CERCOS Y BARRERAS VIVAS, ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS Y DE SOMBRÍO, en beneficio del predio denominado El Cucuricho, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-18060, ubicado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, a nombre de los señores ADRIANA MARÍA, DIEGO GERMAN, ISABEL CRISTINA, JORGE EDUARDO Y RICARDO ANDRES CORREA SALGADO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 30.405.943, 10.283.891, 30.304.722, 10.287.931 y 75.089.041.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores ADRIANA MARÍA, DIEGO GERMAN, ISABEL CRISTINA, JORGE EDUARDO Y RICARDO ANDRES CORREA SALGADO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2020-0103

Elaboró: Jenny M. Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0373 (Marzo 2 de 2020)

Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, iniciado mediante Auto 3028 del 9 de agosto de 2017, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con el NIT 830.000.853-7, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 01-07-0012-0217-000 y matrícula inmobiliaria 100-132031, ubicado en la entrada zona industrial Juanchito Km 12 vía al Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0305, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales de las sociedades TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P — TGI-, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0305

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0375 (Marzo 2 de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA MIRAFLORES, identificada con NIT 900.624.774-5, para derivar del nacimiento 2618-001-110-039-21, localizado en las coordenadas X: 852947 Y: 1105292 a 2849 m.s.n.m, cuenca 2618, un caudal otorgado de 0.6 l/s en beneficio de los usuarios del acueducto de la Vereda Miraflores, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas distribuido así:

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL DE LA FUENTE L/S
2618-001-110-039-21	1.25
USOS	caudal usos l/s
Humano Doméstico	0.48
Otros	0.12
CAUDAL OTORGADO	L/S
	0.6

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados de captación de fondo, conducción mediante tubo de PVC de 2,5 pulgada, con 4500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 22.000 de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, el cual deberá ser construido en máximo un año después de la aprobación de los diseños correspondientes.

2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Presentar en los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría de la resolución de otorgamiento, los diseños de un sistema que permita la captación solo del caudal concesionado, el cual deberá ser construidos en máximo un año después de la aprobación de los diseños correspondientes.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al representante de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MIRAFLORES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0366

Reviso: Ana María Ibáñez

Elaboró: Paula Andrea Vera

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0377 (DEL 02 DE MARZO DE 2020)**

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentada por el CONSORCIO VIAS CALDAS, con NIT 901186484-8, y para beneficio del predio denominado La Gloria, con ficha catastral 174460001000000030077000000000 y matrícula inmobiliaria 118-14545, ubicado en jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de caldas, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el trámite de Permiso de Vertimientos que reposa en el expediente 500-05-2018-0328, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto al representante legal del CONSORCIO VIAS CALDAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0328

Elaboró: Y. ELIANA RIVADENEIRA

Revisó: ANA MARIA IBÁÑEZ

**RESOLUCIÓN No. 2020-0378 (DEL 02 DE MARZO DE 2020)
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2020-0037 del 7 de enero de 2020, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de cauce, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad al trámite administrativo de Ocupación de Cauce

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente solicitud al área de ventanilla única con el propósito que se cree el expediente de Ocupación de Cauce y se de inicio al trámite administrativo solicitado, a nombre de CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución Aa la señora CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2019-EI-00012335

Elaboró: Mauricio Alejandro Mejía

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0379 (DEL 02 DE MARZO DE 2020)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad G Y J EN C.A identificada con NIT 810.004.707-5, el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Vargas, identificado con ficha catastral 17524000200020015000 y matrícula inmobiliaria 100-28989 ubicado en la vereda Palestina, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, registrado con el RGN-0151-17524.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal persistente se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 830 m³ de guadua equivalente a 8300 guaduas. Además, retirar toda la guadua matamba, seca y partida para un total de 10289 guaduas
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Se prohíben las quemas dentro del predio.
5. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
6. Todos los residuos de la entresaca se deben repicar y esparcir de manera homogénea en el área del guadual, con el fin de que se incorporen al suelo como materia orgánica. Por ningún motivo se quemarán desperdicios ni se depositarán en las fuentes de agua.
7. Se mantendrán sin intervención las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua presentes en el predio.
8. Se evitará la afectación de sitios con presencia de madrigueras o nidos de la fauna silvestre.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y con equipo especializado.
10. En las labores de apeo se tendrá especial cuidado para no lesionar guaduas biches y renuevos o especies arbóreas asociadas al guadual.
11. Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional en Línea -SUNL que se expide en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales -VITAL.
12. Se presentarán tres informes suscritos por el asistente técnico. El primero cuando se haya realizado el 30% del aprovechamiento, el segundo una vez se llegue al 60% de avance y el último apenas terminen las labores silviculturales autorizadas.
13. Se permitirá el acceso de los funcionarios encargados del seguimiento y se facilitarán las labores de supervisión y control.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de quince (15) meses contado a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad G Y J EN C.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, se publicará en el boletín oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del municipio de Palestina para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-0441-M1- AMAG

Elaboro. Luisa María Gómez Ramírez

Revisó. Ana María Ibañez Moreno

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0384 (Marzo 2 de 2020)**

Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución 998 del 27 de diciembre de 2016, a nombre de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A, con NIT 890.800.128-6, para beneficio de la Subestación Esmeralda – Caseta del Vigilante (Casa Verde y Casa de Operaciones), ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2907-7486, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7486

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0389 (Marzo 2 de 2020)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2019-3133 del 12 de Diciembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución 1020 de 2015, quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos otorgado a la sociedad MUNUFACURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A. identificada con NIT 800.051.838-5, para verter a la Quebrada Cristales, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de las instalaciones localizadas en el Km 10 de la vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas".

PARÁGRAFO 1: Las coordenadas donde se autorizan los vertimientos sobre la quebrada Cristales corresponden a:

1. De las aguas residuales domésticas en X: 846741 Y:1048846
2. De las aguas residuales no domésticas en X: 846809 Y:1044653

PARÁGRAFO 2: Las aguas residuales NO domésticas producto las etapas de mecanizado, hermeticidad, pretratamiento de superficies (Limpieza, Desengrase, Enjuague y Decapado), se tratan en un sistema compuesto por:

1. Tanque de homogenización de 8.5m³ de volumen útil con tabiques interiores para mejorar la mezcla, donde se adiciona soda cáustica para ajuste de pH; este tanque se encuentra en una cota más baja con respecto a las demás unidades, y cuenta con un sensor de nivel y motobomba para bombear al tanque de mezcla rápida. En este tanque se cuenta con un sistema de dosificación y medición de pH automático.
2. Tanque de mezcla rápida de 1000 litros prefabricado, donde se adiciona coagulante
3. Floculador tipo Alabama de 9 cámaras de 30m³
4. Sedimentador de placas planas paralelas inclinadas con ancho útil de placas de 2.4m y alto útil de placas de 2.35m, con altura total de 2.7m.
5. Tres Tanques de almacenamiento prefabricados 1000 litros, para el bombeo a las unidades de filtración
6. Filtración: Filtro de arena sílice, filtro de carbón activado, Columnas de resina catiónica y aniónica.
7. Tanque de recirculación con sensor de nivel, del cual gran parte del agua se utiliza en el enfriamiento de los rines y cuando el tanque está lleno se hace vertimiento a la quebrada Cristales

PARÁGRAFO 3: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2019-3133 del 12 de Diciembre de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad MUNUFACURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-078

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2020-0392(MARZO 02 DE 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor DARIO GIRALDO NIETO identificado con cedula de ciudadanía 10.229.663, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 834079,51 Y: 1050049,60 a una altura de 1330 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,139 l/s, las aguas residuales generadas en el predio denominado El Topacio, identificado con matrícula inmobiliaria 100-185799, ubicado en el Corregimiento Panorama, vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la vivienda existente en el predio El Topacio, ubicado en el Corregimiento Panorama, vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de acero inoxidable de 96 litros, tanque séptico prefabricado de un volumen de 6000 litros (tres unidades prefabricadas en paralelo de 2000 litros) y filtro Anaerobio de Flujo Ascendente 4000 litros (2 unidades prefabricadas en paralelo de 2000 litros).

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá vigencia por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. La renovación del permiso deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia. Si no existen cambios, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la respectiva caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto, el titular del permiso deberá presentar la actualización de planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, y aprobado.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - a) Frecuencia: Anual
 - b) Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas
 - c) Parámetros: Caudal del vertimiento y demás que apliquen de acuerdo lo contemplado en la Resolución No. 0631 de 2015 Artículo 8. ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5
 - d) Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 4 horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por el señor DARIO GIRALDO NIETO identificado con cedula de ciudadanía 10.229.663, en beneficio del predio denominado El Topacio, identificado con matricula inmobiliaria 100-1885799, ubicado en el Corregimiento Panorama, vereda San Peregrino, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El titular del Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las acciones establecidas en los programas de rehabilitación y recuperación, técnicas de recuperación de suelos contaminados por aguas, plan operativo de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento, procedimiento de activación, notificación a los participantes del plan de respuesta, y fichas de reducción de riesgo.
2. Presentar anualmente el reporte de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
3. Realizar la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores de la EDS y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación.
4. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto".
5. El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.

6. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a. Descripción del evento.
 - b. Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - c. Acciones y métodos de control ejecutados.
 - d. Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.

El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento"

Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.

Las medidas necesarias a implementar para recuperar las zonas afectadas.

Los costos.

Las acciones para implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso otorgado, según las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Disponer la notificación de esta resolución a el señor DARIO GIRALDO NIETO, para notificación personal o por aviso en la Carrera 12 # 17-07 en el municipio de Manizales, de acuerdo con el artículo 67, 68, 69 y 71 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0282

Proyectó: Mauricio A. Mejía H

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020-0393 (MARZO 02 DE 2020)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EL-00017478 del 27 de noviembre de 2018, 2019-EL-00004068 del 11 de marzo de 2019 y 2019-EL-00012336 del 25 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2019-0231, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal del CONDOMINIO VALLES DE ACAPULCO P.H, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0231

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0394 (MARZO 02 DE 2020)**

Por medio de la cual se cede una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder la Licencia Ambiental, otorgada por medio de resolución 2017-0973 del 13 de Marzo del 2017, a favor de la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 860.513.857-7, de conformidad con las expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1475

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Reviso Juliana Duran Prieto

Reviso: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0395 (MARZO 02 DE 2020)**

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales del señor JUAN DE JESUS ACEVEDO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.343.476, para derivar de la siguiente fuente Nacimiento ubicada en las coordenadas X: 812986 Y: 1066018 cota 1802 m.s.n.m código de la cuenca 2617, caudal otorgado de 0,0120 /s, en beneficio del predio El Bosque, ubicado en la vereda Chavarquia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento El Bosque	0.099	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
12.1212	0.0120	0.087
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.012	12.1212
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.012

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en un sistema artesanal, manguera de 1/2 pulgada, 120 metros de longitud y almacenamiento en tanque de concreto rectangular con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor JUAN DE JESÚS ACEVEDO AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0264

Expediente conexo: 500-05-2019-0318

Reviso: Ana María Ibáñez

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0396 (MARZO 02 DE 2020)**

Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el TRASPASO de la Concesión de Aguas, otorgada por medio de Resolución 710 del 3 de octubre de 2016, a favor del señor MARIO DE JESÚS CARDONA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía 4.598.738, en beneficio del predio Guacaica identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-95854, localizado en la vereda El Espartillal, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor JORGE HERNAN MARIN CORREA y MARIO DE JESÚS CARDONA MARIN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 10158

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

VB: Ana María Ibáñez Moreno

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0397 (MARZO 02 DE 2020)**

Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-00012386 del 13 de diciembre de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 2907-8941, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P o a quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-8941

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

VB: Juan David Serna Pineda

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0416 04 DE MARZO DE 2020

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor del señor MIGUEL ANGEL ECHEVERRI SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.274979 en la Subcuenca del río Guacaica, jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas, en las coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	X	Y
1	842300.8	1059800.5
2	840771.3	1059721.3
3	840660.5	1059126.3
4	840557.0	1058608.8
5	839461.4	1058224.8
6	839015.4	1058845.2
7	837627.8	1059889.2
8	837270.9	1059286.6
9	837805.3	1058418.3
10	838593.7	1057660.0
11	839616.0	1057147.0
12	841860.8	1058589.5

PARÁGRAFO: El señor MIGUEL ANGEL ECHEVERRI SANCHEZ tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico sobre la en la Subcuenca del río Guacaica, jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas, con fines de generación de energía eléctrica (pequeña central hidroeléctrica)

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- b) Presentar informes de avance cada cinco meses que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el período de cinco meses siguiente, entre otros.
- c) Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.

- d) El señor MIGUEL ANGEL ECHEVERRI SANCHEZ deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- e) Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, El señor MIGUEL ANGEL ECHEVERRI SANCHEZ, deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- g) El señor MIGUEL ANGEL ECHEVERRI SANCHEZ deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- h) En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- i) La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo **establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA**.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor MIGUEL ANGEL ECHEVERRI SANCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2019-0004

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0417 (Marzo 5 de 2020)**

Por medio de la cual se traspasa una Concesión de Aguas y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el TRASPASO de la Concesión de Aguas y del Permiso de Vertimientos otorgados a través de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, a favor de la sociedad CERPALMAS S.A.S, con NIT 900.475.368-8, en beneficio del predio denominado Granja Las Palmas, localizado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de caldas, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este acto al representante legal de la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES S.A.S, y la sociedad CERPALMAS S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9586-M1-C1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0421 (MARZO 05 de 2020)

Por medio de la cual se modifica un permiso individual de recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No 329 del 26 de mayo de 2016, adicionando el método de muestreo "redes de niebla" para el grupo biológico de aves.

Parágrafo: La metodología propuesta para la captura de aves es la siguiente: "Para cada uno de los sectores estudiados se instalarán dos redes de niebla (12 metros de largo, 2,5 metros de alto y 36 mm de ojo de malla), ubicadas en diferentes coberturas (límite potrero/bosque de galería, fuentes de agua y vegetación arbustiva) utilizando el protocolo propuesto por Ralph et al. (1996) y Villareal et al. (2006) para la toma de datos. Las redes se instalarán desde las 6 hasta las 12 h y serán revisadas cada 15 minutos. Los individuos capturados serán introducidos en bolsas de tela. Posteriormente se registrará en fichas de campo la localidad, fecha, número de captura y determinación taxonómica de acuerdo con Ralph et al 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No 329 del 26 de mayo de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Hacienda La Tentación, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0323

Elaboró: Paula Gomez Martinez

Reviso: Ana Maria Ibañez Moreno

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0424 (MARZO 06 de 2020)

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA ALTA, identificada con NIT 901.315.818-9, a derivar de la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas X: 883923 Y: 1073849 / 1950 (msnm), en un caudal total de 0.22l/s, para uso doméstico, y otros, en beneficio de la comunidad veredal de Santa Bárbara, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, así:

USOS	CAUDAL USOS	I/s
Hum - dom	0,18	
Otros	0,045	
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.22

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes para el almacenamiento del caudal otorgado consistente en una captación de fondo, conducción por tubo de PVC de 2 y ½ pulgada con 600 metros de longitud y un tanque circular en PVC de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Presentar en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente concesión, los cálculos y diseños de un sistema que permita la aducción únicamente del caudal concesionado el cual será evaluado y aprobado por la Corporación.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el concesionario deberá presentar para la aprobación, un plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA ALTA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0373

Elaboró: Ximena González Galindo

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0425 (Marzo 6 de 2020)

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor ANTONIO JESUS OCAMPO FLOREZ, con cedula de ciudadanía 8.305.152, a derivar de un nacimiento sin nombre, con número de cuenca 2614, un caudal de 0.0121 l/s para los usos del predio denominado La Estación, con ficha catastral 01-01-001-0029-000 y matrícula 103-11319, ubicado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	1.5	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
0.8067	0.0121	1.4879
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
BENEFICIO DE CAFE TECNOLOGIA BELCOSUB	0.0021	0.1400
HUMANO DOMESTICO	0.01	0.6667
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0121

PARÁGRAFO: Las coordenadas de localización de la fuente hídrica concesionada son las siguientes: X: 811148 Y: 1072555 cota 1870 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Nacimiento sin nombre: a. Captación por presa, manguera de 0.5 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los dos (2) meses siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANTONIO JESUS OCAMPO FLOREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0053

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: ANA MARIA IBAÑEZ

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0432 (9 de marzo del 2020)
“Por el cual se archiva una solicitud de Licencia Ambiental”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el archivo de la solicitud de la licencia ambiental presentada por el señor RUBÉN DARÍO VELASQUEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.579.236, para la explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión minera No. OI3- 15111, localizado en el sector de Palermo, vereda El Río, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no impide que el interesado presente una nueva solicitud de licencia ambiental para el mismo proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la devolución de toda la documentación aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al solicitante Rubén Darío Velasquez Londoño, y a los señores Jorge Eduardo Tobón Jaramillo, Fernando Isaza Escobar, Carlos Augusto Loaiza González, Andrés Mauricio Ramírez Franco, Clara Inés Castro Fraume, Rubiela Díaz Menjura, Luz Estella Piedrahita Londoño, Luis Dagnover Botero Gómez, María Elena Giraldo y Víctor Jaramillo Bernal, como terceros intervenientes dentro del trámite administrativo, en los términos de los artículos 67,68,69 y 71 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la defensora del pueblo, doctora Yazmín Gomez de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Proyectó: Alejandra García

Revisó: GyP abogados

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2020-0435 (9 de marzo de 2020)

Por medio de la cual se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar a MAURICIO VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.263.468, PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio del predio denominado El Embrujo, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, del Departamento de Caldas, conforme lo descrito en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a instalarse en el predio denominado El Embrujo, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, complementado complementado por una tercera caneca donde se realizará un sistema de bombeo por aspersión (riego) a plantas ornamentales lo que garantiza que por la evapotranspiración (*Cantidad de agua del suelo que vuelve a la atmósfera como consecuencia de la evaporación y de la transpiración de las plantas*).

ARTÍCULO TERCERO: MAURICIO VARGAS VARGAS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el sistema el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, complementado por una tercera caneca donde se realizará un sistema de bombeo por aspersión (riego) a plantas ornamentales lo que garantiza que por la evapotranspiración (*Cantidad de agua del suelo que vuelve a la atmósfera como consecuencia de la evaporación y de la transpiración de las plantas*), el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MAURICIO VARGAS VARGAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0164.

Elaboró: PABLO ANDRES GOMEZ TAMAYO

Revisó: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0437 (9 de marzo del 2020)

Por medio de la cual se otorga autorización para el aprovechamiento de árboles aislados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. -NIT 811.000.740-4 autorización para aprovechar árboles aislados en los predios de su propiedad denominados La Unión, San Antonio y La Miel identificados en el catastro con las fichas 00-02-0002-0052-000, 00-00-0002-0051-000 y 00-02-0002-0122-000, localizados en el municipio de Norcasia, sobre la margen izquierda del río La Miel, aguas abajo del puente conocido como Puente Hierro.

La autorización comprende el aprovechamiento de los árboles plantados y resultantes de la regeneración natural que se relacionan a continuación:

Nombre Científico	Nombre Común	Número	Volumen
Vitex cymosa	Aceituno	1	0,065
Hyptidendron arboreum	Aguano	23	1,442
Caryocar glabrum	Almendrón	2	1,714
Phytolacca sp.	Arracacho	5	2,402
Hieronyma alchorneoides	Candelo	6	5,916
Cedrela odorata	Cedro	2	0,094
Ceiba pentandra	Ceiba bruja	2	8,155
Hura crepitans	Ceiba pacua	9	1,515
Jacaranda copaia	Chingalé	2	1,938
Lecythis mesophylla	Coco real	1	0,080
Apeiba tibourbou	Corcho	5	1,695
Tapirira guianensis	Fresno	1	0,660
Jacaranda hesperia	Gualanday	1	10,481
Ficus insipida	Higuerón	7	39,271
Spondias mombin	Hobo	8	7,065
Nectandra cuspidata	Laurel hoja roja	1	0,155
Ficus sp	Lechudo	1	0,297
Luehea seemannii	Malagano	3	1,254
Grias haughtii	Membrillo	1	0,120
Alchornea costaricensis	Montefrio	2	0,161
Cordia bicolor	Muñeco	1	0,142
Cordia alliodora	Nogal	2	0,476
Urera baccifera	Pringamoso	2	0,060
Trema micrantha	Surrumbo	4	0,552
Turpinia occidentalis	Turpinia	1	0,031
Cecropia peltata	Yarumo	12	5,353
Total		105	91,094

PARÁGRAFO: Las especies frutales con características leñosas se podrán aprovechar sin autorización, pero se tendrá que contar con salvoconducto para la movilización de los productos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Se marcarán previamente sobre el tocón los individuos que se aprovecharán y se limpiará con machete el área de trabajo para la posterior tala.
- b. Los residuos del aprovechamiento se repicarán y esparcirán en el área, con el fin de procurar su descomposición e incorporación al suelo. No se podrán afectar fajas forestales protectoras de cuerpos de agua.

- c. Los trabajos deben ser realizados por personal experto.
- d. Una vez terminado el aprovechamiento, se presentará un informe sobre de las labores realizadas.
- e. Para la movilización de los productos se tendrá que obtener el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de ocho meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará a la apoderada de Isagen S.A. E.S.P., abogada Catalina Macías Garcés, identificada con la cédula de ciudadanía 32.255.044 y la Tarjeta Profesional 150.106, personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y se publicará en el boletín oficial de Corpocaldas, también se enviará copia a la alcaldía del municipio de Norcasia, para que sea exhibida en lugar visible, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2020-0438(Marzo 10 de 2020)

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-2420 del 08 de agosto de 2017, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JOSÉ MARÍA OSPINA HERNÁNDEZ y ADÍELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificados respectivamente con las cedulas de ciudadanía 19.123.381 y 24.386.978, en beneficio del predio denominado La Joya, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

Nacimiento innominado 1	
Uso doméstico	0.008 l/s
Actividad piscícola	0.1081 l/s
Caudal otorgado	0.1161 l/s
Nacimiento innominado 2	
Beneficio de café	0.0058 l/s
Caudal otorgado	0.0058 l/s
TOTAL CAUDAL OTORGADO	L/S 0.1219

PARÁGRAFO: Las coordenadas de captación de las fuentes hídricas son las siguientes:

1. Nacimiento innominado 1. X: 811438.55977424 Y: 1071937.97401849 / cota 1773 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.1161 l/s, para uso doméstico y actividad de piscicultura
2. Nacimiento innominado 2. X: 81461.519660056 Y: 1072069.81467982 / cota 1802 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.0058 l/s para beneficio de café, para un caudal total de 0.1219 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicional los siguientes numerales al artículo tercero de la Resolución 2017-2420 del 08 de agosto de 2017,

"12. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deberá Informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.

13. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2017-2420 del 08 de agosto de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSÉ MARÍA OSPINA HERNÁNDEZ y ADÍELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0140-M1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA

Revisó: ANA MARÍA IBAÑEZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020- 0439 (Marzo 10 de 2020)**

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA, con NIT 800152144-6, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas con disposición final a cuerpo de agua (Quebrada Manizales), en las coordenadas X: 849448.518 Y: 1048820.883, cota 2284,4 m.s.n.m, con un caudal de 0.056 l/s (ARD), 0.12 l/s (ARnD 1) l/s y 0.347 l/s (ARnD 2 y 3), en beneficio del establecimiento de comercio SURTIPIEL, predio identificado con ficha catastral 01-08-0031-0002-000 y folio de matrícula No. 100-168306, ubicado en el Kilómetro 4 vía Maltería, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, instalados en predio identificado con ficha catastral 01-08-0031-0002-000 y folio de matrícula No. 100-168306, ubicado en el Kilómetro 4 vía Maltería, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, los cuales se encuentran descritos a continuación:

1. Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica (STARD). Para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del uso de sanitarios, lavamanos y duchas se tiene instalado el siguiente sistema de tratamiento: Canal de entrada en concreto, Rejilla de Criba, Sistema Integrado aerobio de 4000 litros, el cual está compuesto por: Cámara de aireación extendida, Cámara de sedimentación, la cual cuenta con retorno de lodos. Conducción por canal donde confluyen todas las AR generadas en la empresa, además del agua de rebose de la captación que se realiza de la quebrada Santa Rita hasta ser descargadas sobre la Quebrada Manizales.
2. Sistema de tratamiento de Aguas residuales no domésticas para aguas residuales provenientes de lavado de pisos y equipos y lavado de furgones (vehículos):
 - Tanque de recepción de 2,68 m³ donde se almacenan las aguas provenientes de lavado de pisos y equipos.
 - Cuatro (4) trampas de grasas cilíndricas, ubicadas en serie, cada una con una capacidad de 4.73 m³ y tiempo de retención hidráulico de 26,25 minutos (cada una), aquí además de ser conducidas las aguas de lavado de pisos y equipos; por bombeo son conducidas las aguas provenientes de lavado de furgones.
 - Las aguas residuales provenientes de las unidades de trampa de grasas son conducidas hasta un tanque de homogenización y bombeo (bomba sumergible Pedrollo Top Vortex DE 0.5 hp) de 5.6 m³, donde se unen con las aguas residuales provenientes de la cocción de materia prima-cookers y siguen esta ruta:
 - Tratamiento fisicoquímico, el cual se describe en el siguiente sistema de tratamiento.
 - Tanque de aireación de 16 m³.
 - MBBR (PACT) con capacidad para tratar 0.347 L/s, el cual se describe en el siguiente sistema de tratamiento.

Conducción por canal donde confluyen todas las AR generadas en la empresa, además del agua de rebose de la captación que se realiza de la quebrada Santa Rita hasta ser descargadas sobre la Quebrada Manizales.

3. Sistema de tratamiento de Aguas residuales no domésticas para aguas residuales provenientes de cocción de materia prima-cookers:

- Tanque de recolección de 5.1m³;
- Trampa de grasas en fibra de vidrio de 400 litros; Las aguas residuales provenientes de la unidad de trampa de grasa son conducidas hasta un tanque de homogenización y bombeo de 5.6 m³, donde se unen con las aguas residuales provenientes del lavado de pisos y equipos y lavado de furgones (previo tratamiento mediante sistema antes descrito) y continua la siguiente ruta:
- Tratamiento fisicoquímico, el cual tiene capacidad para tratar 4m³/bache: forma parte de este sistema un tanque flocculación-coagulación de 4000 litros de capacidad, con un sistema de agitación mecánica. A este tanque están conectados tres tanques dosificadores de químicos de 80 litros, con sus respectivas bombas dosificación. Como tratamiento fisicoquímico se lleva a cabo un proceso de oxidación fenton (agente oxidante: peróxido de hidrógeno en una concentración de 353mg/L como reactivo sulfato de hierro en una concentración de 212 mFe/L); seguida de un proceso de coagulación-flocculación, el cual se realiza así: 1. Se agrega peróxido concentrado al 50%, utilizando 200 ml por cada bache (es decir por cada 4 m³). 2. Seguido a esto se agrega Cal para realizar un control de pH. 3. Despues, se realiza el proceso de coagulación, para lo cual se utiliza sulfato de aluminio aproximadamente 4 kg/bache. 4. Por último, se utiliza 10 gramos de sulfato ferroso para el proceso de flocculación. Se realiza además una adición de antiespumante. La mezcla rápida (coagulación) se lleva a cabo en 4 minutos y la mezcla lenta (flocculación) se realiza en un período de entre 20 minutos y una hora para luego tener un reposo de 2,5 horas
- Tanque de aireación de 16 m³
- MBBR (PACT), el cual de acuerdo con la ficha técnica enviada mediante comunicación No. 2017-EI-00016156 del 09 de noviembre de 2107, se tiene que:

Caudal de 30 m³/día, ≈ 1.25m³/día.

La concentración de parámetros del agua cruda es decir antes de ingresar al sistema serán: 776 mg/l en DBO5, 1032 mg/l DQO, Sólidos suspendidos totales (SST) 400 mg/l, para grasas y aceites se consigna como "Mínimo", pH en 9 unidades y Temperatura en 25 °C.

El proceso PACT MBBR incluye una combinación de "aireación extendida y flotante Reactor Biológico o la tecnología de crecimiento suspendido y unido". Los principales componentes del sistema son: Estación Elevación: incluye malla con diámetro 10-15mm, tanque de homogenización, sistema de aireación en el tanque de homogenización, soplador de aire (2 unidades), sistema de bombeo (2 unidades) Tanque MBBR: que incluye un sistema de dosificación para pre-acidificación del agua a un pH de 8 unidades y dos cámaras en el tanque de aireación conectadas en serie, el ancho de cada unidad es de 2.33 metros, profundidad útil de 2.33 metros y largo del compartimiento de 1 de 0.75 metros y del compartimiento 2 de 0.814 metros, para un volumen total de 8.4 m³. Es importante resaltar que cada compartimiento cuenta con sistema de aireación con un difusor para cada uno. Tanque de sedimentación/Clarificación: incluye una cámara asentamiento que tiene tubos sedimentadores. Este tanque tendrá un tiempo de residencia de 2.5 horas, con una velocidad de sedimentación de 23m³/m²/día, con un volumen de 3.125 m³. De acuerdo con los planos allegados, esta unidad tiene las siguientes dimensiones: Ancho: 2.33 metros, Largo: 1.34 metros, Profundidad útil: 1.36 metros, Zona de lodos o tolva: Largo: 0.84 metros; Ancho: 2.33 metros y profundidad: 0.73 metros. El lodo sedimentado se retorna a la cámara de aireación y efluente líquido sale al siguiente proceso de tratamiento terciario. Tanque de lodos: con un sistema de aireación para mantener la homogeneidad y evitar que la materia en suspensión en el fondo del tanque. Parte del lodo se recircula al tanque de aireación de los reactores del MBBR. Sistema terciario: el agua se transfiere mediante una bomba de 1.25 m³/hora y presión de 45psi a un filtro de arena (3 unidades en serie), cuyas dimensiones son: Diámetro de 0.55 metros, Altura Total de 1.59 metros y Altura de lecho filtrante. 1.19 metro. Este cuenta con una bomba de retrolavado del filtro; el lavado dura de 10 a 15 minutos. El material filtrante será en las dos primeras unidades arena sílice y en la última unidad carbón activado. Filtro de carbón: este tiene un flujo de 1.25m³/hora. Se espera que el cambio del medio filtrante sea realizado una vez por año. El sistema está dotado de un panel de control diseñado para funcionar en modo automático y manual, con alarmas en caso que produzca un error.

4. Sistema para el manejo de lodos:

- 4 camas de secado, con las siguientes dimensiones: Dos camas de $2.80\text{ m} \times 4.7\text{ m} \times 1\text{ m} = 13.16\text{ m}^3$; Dos camas de $2.75\text{ m} \times 4.7\text{ m} \times 1\text{ m} = 12.925\text{ m}^3$
- Se realizará una mezcla con ceniza proveniente del filtro mangas de la caldera Yuada Boiler, para posteriormente dejarse secar. Una vez la cama esté llena, la mezcla será homogenizada constantemente para facilitar la reacción entre lodos y cenizas, este proceso toma aproximadamente tres (3) semanas.
- Para el manejo de los lixiviados provenientes del sistema descrito anteriormente, se propuso que: A través de canales de conducción se llevarán los lixiviados hasta recipientes en plásticos, los cuales estarán equipados con sistema de aireación para así favorecer el proceso de fermentación para convertir este material en fertilizante, lo cual tomará aproximadamente 48 horas. Una vez éste material adquiera la fermentación necesaria, se enriquecerá con bacterias benéficas, polvo de roca e inocular micorrílico. El bio-fertilizante que se obtiene en el proceso descrito anteriormente, se podrá utilizar para aportar humedad a diferentes sustratos (compost, biofiltros) utilizados en prácticas agrícolas e industriales; también puede aplicarse directamente en las raíces de las plantas favoreciendo el control de patógenos y el crecimiento de estas.

PARÁGRAFO 1º. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a cuerpo de agua, establecidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARnD y STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada, o se implemente otra actividad productiva, o se modifique alguno de los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.
5. En vista de que el sistema para el manejo de lodos, aún no se encuentra construido y hace parte de una propuesta presentada por el usuario; se deberá contemplar que el plazo para la construcción de dicho sistema será de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
6. El Sistema de Tratamiento de 8000 litros, compuesto por trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio que era usado para el lavado de furgones será inutilizado, por lo que éste deberá ser desmantelado en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la notificación del respectivo permiso y deberá allegar un informe, donde se especifique como se llevará a cabo ésta actividad, el cual contenga como mínimo lo siguiente:
 - Actividades y/o obras necesarias que se llevarán a cabo para el desmantelamiento del sistema de tratamiento.
 - Cronograma de ejecución de dichas actividades y/o obras, las cuales no podrán tomar más de tres (3) meses posterior a la notificación del acto administrativo a través del cual se otorgue el respectivo permiso de vertimientos.
 - Informar acerca de las personas o empresa encargada de realizar las actividades de desmantelamiento y/o obras, las cuales deberán certificar el manejo.
7. Debido a que el vertimiento se realiza sobre la Quebrada Manizales, una vez entren en vigencia los objetivos de calidad para esta Quebrada establecidos mediante la Resolución No. 469 del 2014, deberán adoptarse las medidas necesarias que permitan su cumplimiento.
8. Presentar anualmente certificados de disposición final de arenas de sílice y carbón activado provenientes del sistema de tratamiento de las aguas residuales de condensados (cookers) y lavado de pisos y equipos.

9. Presentación anualmente las respectivas certificaciones de entrega de lodos provenientes de la planta fisicoquímica.
10. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento se realiza a un cuerpo de agua, presentar caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
 - a. Frecuencia: Anual
 - b. Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas (Planta Aaerobia)
 - c. Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacial, nitrógeno total.
 - d. Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
11. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento se realiza a un cuerpo de agua, deberá presentar caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de vehículos, lavado de pisos y equipos y condensados (cookers). La caracterización deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 12 "Actividades de Elaboración de Productos Alimenticios y Bebidas" de la Resolución No. 0631 de 2015, concretamente para la actividad "Elaboración de Alimentos Preparados para Animales", en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Semestral
 - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales no domésticas (MBBR)
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul del metileno, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacial, nitrógeno total, cianuro total, cadmio, zinc, cobre, cromo, mercurio, plomo, acidez total, alcalinidad total, dureza cárlica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620 nm).
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de ocho (8) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 60 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
12. De no dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo, deberá presentar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento. La propuesta debe incluir:
 - Breve Descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
 - Identificación, diseños, memorias y planos de las unidades del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes, o de las nuevas unidades en caso de que así se considere.
 - Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de las unidades del sistema de tratamiento deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100cmx70cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual de actividades.
 - La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del permiso de vertimientos; cabe aclarar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
7. Con quince (15) días hábiles de antelación deberá informarse a ésta Corporación la realización de las caracterizaciones que deberán ser realizadas (tanto para Aguas Residuales Domésticas como no Domésticas), esto con el fin de que sea evaluada la posibilidad de realizar un acompañamiento durante la jornada.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA, con NIT 800152144-6, en beneficio del establecimiento de comercio SURTIPIEL, predio identificado con ficha catastral 01-08-0031-0002-000 y folio de matrícula No. 100-168306, ubicado en el Kilómetro 4 vía Maltería, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, conforme se describe en el Informe Técnico 500-1233 del 17 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO: Se deberán cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos:

1. Allegar anualmente, los informes de las actividades de capacitación, inherentes a lo contemplado en la ficha No. 1 del ítem proceso de reducción del riesgo del documento técnico Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; además de reportar los indicadores de seguimiento relacionados.
2. Allegar anualmente el reporte de los indicadores de seguimiento relacionados para a ficha de reducción del riesgo No. 2 del ítem 6 del documento técnico Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
3. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto".
4. Realización de la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores de la empresa Surtipiel y enviar a Corpocaldas evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 del 2012.
5. Conforme lo contemplado en la Resolución No. 1514 de 2012 también se sugiere contemplar que: "...El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta..."; esto en concordancia de lo establecido en la Resolución No. 1514 del 2012.
6. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como es establecido en la Resolución No. 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a la Autoridad Ambiental CORPOCALDAS, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - Descripción del evento.
 - Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - Acciones y métodos de control ejecutados.
 - Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento. El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el cuerpo receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento"
 - Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutada en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.
 - Los costos.
 - Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7770

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira M.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020- 0441 (MARZO 10 DE 2020)

"Por medio de la cual se revisan y aprueban unas obras y se adoptan otras determinaciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños de obras de ocupación de cauce presentadas mediante radicado 2019-El-00019687 del 29 de noviembre de 2019, por el señor ROBERTO URIBE DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía 4.303.162, a realizarse en la quebrada Playa Rica, predios Palo Alto- El Chaquiro, vereda El Rosario, Municipio de Manizales, las cuales se encuentran descritas a continuación:

1. Laterales: Se inició con muros en concreto ciclópeo de $h=2.0$ metros y $S=0.40$ m, en más o menos 8 metros de longitud.
2. A medida que en los costados se incrementa la altura, se colocaron bolsacretos o sacos rellenos con mezcla de suelo + cemento), con tres (3) unidades de altura aproximada de 1m y con un retiro de 0.15 m, con relación a la vertical.
3. Sobre los bolsacretos o sacos de suelo-cemento, construcción de gaviones con una altura de 1.50 m cada uno, hasta alcanzar la altura deseada, y en una longitud de 45 metros aproximadamente. Sobre el lecho, construcción de cuatro diques en forma de luna, de tal forma que eviten su derrumbe en el tiempo. Altura de cada dique aproximadamente 0.40m - 0.50m. Con este trabajo se disminuye la velocidad del agua, y se evitan los procesos de socavación de fondo.
4. Puente apoyado en vigas de concreto y micropilotes, y la estructura del puente, con vigas metálicas, y losa de concreto reforzado, con longitud de 11 metros y ancho de 7 metros.

PARÁGRAFO 1: Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá, tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación.

PARÁGRAFO 2. Cualquier contingencia, que pueda provocar impactos ambientales, no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al área de Sancionatorio para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, se ordena el ARCHIVO del expediente 500-04-2019-0050.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0050

Elaboró: Paula Gómez M

Revisó: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN N° 2020-0446 (11 DE MARZO)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir el siguiente párrafo de la parte motiva de la Resolución 3266 del 27 de diciembre de 2019:

"No se tiene certeza sobre la propiedad de las obras de captación y conducción y servidumbre; sin embargo desde la funcionalidad y desde un criterio técnico lo hallado cumple para proveer del recurso a los dos predios por el tipo de captación cerrada no es viable la construcción de más obras de captación además de ser innecesarias. Para garantizar la provisión del recurso a los dos previos se deberá contar con la obra de control derivación y reparto. El tema de conducción desde la funcionalidad cumple la distribución del líquido para los dos predios pero como se desconoce la propiedad de este componente es un tema de servidumbre y administración que no es competencia de esta autoridad dirimir".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al apoderado del señor Faber Buitrago Rivera, abogado Diego Fernando Moreno Moreno, portador de la cédula de ciudadanía 75.079.166 y la tarjeta profesional de abogado 145.580, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA PRIETO DURÁN

Secretaria General

Expediente: 2907-9089

Proyecto: G y P Abogados S.A.S

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0447 (11 DE MARZO)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE PENSILVANIA EMPEN E.S.P., identificado con NIT No 800153304-2, para derivar de dos nacimiento denominados EL POPAL y EL DORADO, localizado en las coordenadas X: 878188 Y: 1085917 cuenca 2302, y coordenadas X: 878519 Y: 1087214. Respectivamente con un caudal total de 22.3601 l/s, en beneficio de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas distribuidos así:

QUEBRADA EL POPAL	
Uso doméstico	17.849546 l/s
Otros	4.5106 l/s
Caudal otorgado	22.3601 l/s

QUEBRADA EL DORADO	
Uso doméstico	17.849546 l/s
Otros	4.5106 l/s
Caudal otorgado	22.3601 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en Captación de fondo, conducción mediante A.C. de 4 pulgadas y 600 metros de longitud con un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 34.000 litros de capacidad y Captación de fondo, conducción mediante A.C. de 4 pulgadas y 600 metros de longitud, con un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de capacidad Positivo, respectivamente.

PARÁRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- La empresa EMPEN no podrá captar en ningún momento un caudal superior a 22.4 l/s en una o como la suma de ambas fuentes y deberá respetar un caudal ecológico de 34 l/s para la Quebrada el Popal y 42 l/s para la quebrada El Dorado.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así con la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa del cauce.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, ruidoso provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancias tóxicas o nocivas para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco recipientes, empaques, envases que lo contengas o hayan contenido.
- Reportar semestralmente los aforos mensuales de caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados y acatar las recomendaciones de la autoridad ambiental.
- Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normatividad sobre la materia.
- Presentar a CORPOCALDAS en los 6 meses siguientes a notificación de la resolución, un listado actualizado de usuarios de las aguas de la concesión; distinguiendo domésticos, comerciales, industriales e institucionales así como otros usos y cuantificación de pérdidas en la conducción.
- Presentar en los 6 meses siguientes a la ejecutoría de la resolución de otorgamiento, los diseños de un sistema que permita el paso del caudal ambiental y la captación del caudal máximo concesionado por fuente y por el total de la concesión. Los sistemas deben ser construidos en máximo un año después de la aprobación de los diseños correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA EMPEN E.S.P., identificado con NIT No 800153304-2, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0284

Reviso: Ana María Ibáñez

Elaboró: Laura Gomez Solanilla

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0449 (11 DE MARZO)**

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor del señor NOYBER ANTONIO MONTOYA TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía 75.047.981, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 839749 Y: 1105948 con 1474 m.s.n.m. cuenca 2618, un caudal de 0.3000 l/s, en beneficio del predio denominado EL SILENCIO, con matricula inmobiliaria No 112-634 localizado en la vereda CASTILLA en jurisdicción del Municipio de Pácora, Caldas, distribuidos así:

Uso pecuario (ganado bovino)	0.3000 l/s
Caudal otorgado	0.3000 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgadas, con 1000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en rectangular de 5 bebedores de 250 litros.

PARÁRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca
4. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, estará conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), y se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final será al terreno. Para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (6) meses
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema séptico (trampa de grasas, pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen propuestas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales

7. El usuario, para ubicar los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de beneficio de café propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c de la Resolución No. 537 de 2010 Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor NOYBER ANTONIO MONTOYA TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía 75.047.981, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-10034

Elaboró: Laura Gómez Solanilla

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2020-0450 (11 DE MARZO)

Por medio de la cual se modifica una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución 080 del 13 de enero de 2017, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor de las señoras MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO Y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.322.442, 30.232.347 y 30.237.470 a derivar de dos (2) nacimientos, en beneficio del predio denominado Casa De Huespedes Normandía-Hacienda Hungría, localizado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Villamaria-Caldas, distribuidos así:

FUENTE AFLORAMIENTO TERMAL	
Uso para recreación	0.85 l/s
CAUDAL OTORGADO	0.8500 l/s

FUENTE QUEBRADA N.N.	
Uso Domestico	0.025 l/s
Riego menor a 5 Ha	0.0167 l/s
Ganadería Bovinos	0.1500l/s
CAUDAL OTORGADO	0.1917 l/s

Parágrafo: Las coordenadas de localización de los nacimientos son las siguientes:

1. Afloramiento termal: X: 855782,886 Y: 1041540,305 a 3500 m.s.n.m
2. Quebrada N.N. X: 849561 Y: 1045359 a 2350 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en:

1. **Afloramiento Termal:** Captación presa, conducción mediante PVC de 1 1/2 pulgadas, con 2668 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular en concreto con una capacidad de 8000 litros de capacidad.
2. **Quebrada N.N.:** una captación presa, conducción mediante manguera de 1 1/2 pulgadas, con 400 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular de plástico con una capacidad de 4000 litros

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras"

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo tercero de la Resolución 080 del 13 de enero de 2017, tendrá el siguiente numeral:

"12. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación."

ARTÍCULO TERCERO: Las demás condiciones dispuestas en la Resolución 080 del 13 de enero de 2017 continúan vigentes en todos sus apartes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a las señoras MATILDE DEL PILAR LONDOÑO JARAMILLO, MARIA JOSE MEJIA LONDOÑO y CRISTINA MEJIA LONDOÑO, identificadas con C.C. No 24.322.442, 30.232.347 y 30.237.470 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9746

Elaboró: Laura Gómez Solanilla

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN N°. 2020-0451 (11 de Marzo de 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento, a favor del señor SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.272.379, para disponer a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0820315 Y: 1057972, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Galicia, identificado con ficha catastral 15524000200000001024100000000, matricula inmobiliaria 100-154968, localizado en la vereda El Cacique, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto en el predio Villa Galicia, vereda El Cacique, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, el cual se describe a continuación: sistema tipo fabricado conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio cuyo efluente final será conducido por tubería cerrada a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010 expedida por Corpocaldas
3. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, Primera entrega: 1 Año
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso otorgado tendrá vigencia por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. La renovación del permiso deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia. Si no existen cambios, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la respectiva caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del Permiso deberán cancelar el servicio de seguimiento del permiso otorgado, según las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación de esta resolución al señor SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0484

Elaboró: PABLO ANDRES GOMEZ TAMAYO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0452 (Marzo 11 de 2020)**

Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 034 del 21 de Enero de 2016, a nombre de los señores ANDRÉS CORREA GÓMEZ y LUISA FERNANDA CORREA GÓMEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.273.334 y 30.313.224, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores los señores ANDRÉS CORREA GÓMEZ y LUISA FERNANDA CORREA GÓMEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.273.334 y 30.313.224, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente 2902-9579

Proyectó: Ximena González Galindo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0453 (Marzo 11 de 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a favor de la Sociedad ARBOTEK, identificada con Nit. 900515496-5 por medio de su representante legal el señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 16.078.185, para derivar de la fuente Managua1 ubicada en las coordenadas X:0809830, Y:1075387 a 1885 m.s.n.m, cuenca 2617, para uso doméstico en condiciones de caudal de 0.01 l/s en beneficio del predio denominado La Miranda Managua, identificado con ficha catastral 17042000000000010436000000000COD, y matricula inmobiliaria 103-2147, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, Distribuido así:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Managua1	0.177	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
5.6497	0.0100	0.167
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	0.01	5.6497
CAUDAL OTORGADO	L/S	0.01

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en captación artesanal de conducción mediante Manguera de 1" pulgada, con 700 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto rectangular de 300 de capacidad

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la Sociedad ARBOTEK, identificada con Nit. 900515496-5 por medio de su representante legal el señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 16.078.185, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0385

Elaboró: Paula Andrea Vera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0454 (Marzo 11)

Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero y su parágrafo de la Resolución No. 2019-0105 del 16 de Enero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 25.106.786 y 4.561.228, en beneficio del predio El Consuelo, de la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de La

Merced, Departamento de Caldas, para derivar de un Nacimiento sin nombre, ubicado en el predio La Sierra, en la vereda la Quiebra, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas en el Ubicado en las coordenadas X: 835255, 036997154 Y: 1085527, 33280046 / 1447 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal total de 0.06 l/s, para RIEGO MENOR A 5 Ha distribuido así:

Nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	Procedencia del Agua
Sin nombre	0.18	Superficial
% usos de la Fuente	caudal otorgado l/s	Caudal Disponible l/s
33.3333	0.0600	0.12
Usos	Caudal Usos l/s	% Usos
Riego Menor A 5 Ha	0.06	33.3333
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.06

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2019-0105 del 16 de Enero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Aprobar las obras propuestas para la captación y conducción del caudal consistentes en sistema de captación de Prensa artesanal, conducción mediante Manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada, con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto cuadrado de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de cada obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo, es decir que el restante caudal debe discurrir libremente por los cauces.
2. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
4. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a los señores ANA CENELIA BUSTAMANTE SALAS y LUIS ALBERTO ARIAS MEZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Los demás apartes de la Resolución No. 2019-0105 del 16 de Enero de 2019, quedarán conforme su tenor original.

Dada en Manizales, el 11 de marzo de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente 500-01-2018-0229

Proyectó: Paula Andrea Vera Becerra

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0456 (11 de Marzo de 2020)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PUERTO NUEVO, identificada con Nit. 900873581-8-, para derivar de la fuente de nombre Barrancas, ubicada en las coordenadas 5.3849 N 75.597 W (X: 831553 Y:1087434 a 750 m.s.n.m.- cuenca 2616 con un caudal otorgado de 2.0 l/s en beneficio de los usuarios del acueducto de la Vereda Puerto Nuevo – La Felisa, en jurisdicción del Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas distribuido así:

nombre de la fuente	caudal de la fuente l/s	procedencia del agua
Quebrada Barrancas	40	Superficial
% uso de fuente	caudal otorgado l/s	caudal disponible l/s
5.1	2.0	37.9473
usos	caudal usos l/s	% usos
Humano Doméstico	1.6	4.1067
Otros	0.4	1.0250
CAUDAL OTORGADO		2.0

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados de captación de lateral, conducción mediante tubo de PVC de 3 pulgada, con 600 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto circular de 50000 de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, el concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. Presentar en los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría de la resolución de otorgamiento, los diseños de un sistema que permita la captación solo del caudal concesionado, el cual deberá ser construidos en máximo un año después de la aprobación de los diseños correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PUERTO NUEVO, identificada con Nit. 900.873.581-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0384

Reviso: Ana María Ibáñez

Elaboró: Paula Andrea Vera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020- 0457 (11 de Marzo de 2020)

Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento de Bosque Natural de Guadual

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al fideicomiso PASEO DEL BOSQUE ETAPA III identificado con NIT 830.054.539-0, el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUAL NATURAL, existente en el predio denominado Lote Multifamiliar Paseo del Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-215144 ubicado en la Avenida Alberto Mendoza jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, con número de registro RGN-0062-17001.

ARTICULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal persistente se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal a manera de entresaca de 25.8M³ de guadua, equivalente a 258 culmos entre maduros y sobremaduros.
2. Autorizar el aprovechamiento forestal a modo de desorille, con un ancho de 3 metros alrededor del guadual, para obtener un volumen total de 46.5 M³ de guadua equivalentes a 465 culmos, de los cuales solo podrán ser objeto de comercialización los culmos maduros y sobremaduros que representan un volumen total de 23.7 metros cúbicos.
3. Se recomienda un porcentaje de extracción del 35%, equivalente a 1 guadua de cada 3 individuos maduros o sobremaduros de los guaduales.
4. Se deben eliminar el 100% de guaduas secas, torcidas y enfermas, además de matabambas existentes en el rodal.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Una vez finalizada las labores de cosecha, se procederá a realizar la evaluación de la ejecución de los cortes en los culmos. Aquellos cortes que no cumplan con las especificaciones técnicas serán corregidos a fin de evitar posibles afectaciones del rodal por procesos de pudrición, originados por empozamiento de agua en los canutos mal cortados.
12. Se procederá a realizar la evaluación en los sitios cosechados, para determinar la presencia de culmos secos y partidos. Si se identifican este tipo de individuos, se procederá a su correspondiente corte, repique y distribución al interior del guadual.
13. Aproximadamente al año de realizada la intervención, se procederá a realizar una evaluación de la composición estructural del guadual, con el fin de analizar la dinámica sucesional del ecosistema y su productividad como respuesta a la intervención ejecutada. En la medida de lo posible, se buscará la posibilidad de estructurar un sistema de monitoreo mediante el establecimiento de un sistema de parcelas permanentes.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
15. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar por el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, para lo cual el autorizado deberá estar registrado en VITAL.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será por el término de cinco (5) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la fiducia **PASEO DEL BOSQUE ETAPA III**, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-0366-C1-AMAG-0001

Proyectó: Mauricio Alejandro Mejía

RESOLUCIÓN No. 2020-0458 (11 de Marzo de 2020)
"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor de la sociedad AVISTAR INGENIERÍA S.A.S. -NIT 900.788.967-3, para ocupar el cauce de la Quebrada La Francia, la cual se localiza en las coordenadas X: 838.808,00 Y: 1.052.239,30, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, para la construcción de las siguientes obras, conforme los planos y diseños radicados con la solicitud bajo el N° 2019-El-00015843 de fecha 20 de septiembre de 2019.

- La construcción de tres (3) diques de consolidación en gaviones, con altura variable (entre 3 y 4 metros), en los sitios críticos identificados con las siguientes coordenadas:

Punto 1	1052239,30 N	1171475 E
Punto 2	1052042,07 N	1171346,43 E
Punto 3	1052062,50	1171400 E

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, la permisionaria presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte y de registro fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La permisionaria deberá observar los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se dará aviso a Corpocaldas sobre el inicio de las obras, antes de su ocurrencia, y se allegará el cronograma de ejecución.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- Se garantizará el flujo continuo de la corriente intervenida durante la ejecución y vida útil de las obras.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Los escombros y demás residuos sólidos generados deben ser dispuestos en un sitio autorizado. Por ningún motivo, se depositarán desechos en los cuerpos de agua.
- El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias se efectuará en lugares alejados de los cauces y sus áreas forestales protectoras.
- Se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras y el flujo continuo de la corriente.
- Las estructuras temporales utilizadas durante el desarrollo de los trabajos serán retiradas una vez concluidas las obras.
- Se deberán obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios afectados, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de siete (7) meses, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga de este término deberá presentarse por lo menos treinta días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la beneficiaria del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0044

Proyectó: Mauricio A. Mejía H.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020-0460 (11 de Marzo de 2020)

“Por la cual se traspasa una Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No 1247 fechada del día 31 de octubre de 2014, modificada por las resoluciones No 2018-2403 del 28 de septiembre de 2018, y la resolución 2019-0239 del 28 de enero de 2019, a nombre de la señora VALENTINA MONSALVE HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.238.320, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora VALENTINA MONSALVE HERRERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores HECTOR FERNANDO ANTIA RIOS y CARLOS JOSE GAMERO BLANES.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretario General

Expediente: 9305

Elaboró: Mauricio A. Mejía H.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0461 (DEL 11 DE MARZO DE 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LA SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit. No. 810000426-2, permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización del componente biótico para el Proyecto minero de explotación de oro y plata en el título minero RPP 282, en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:
 - a. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - b. Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
 - c. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
1. Para la colecta definitiva sólo podrá hacerla en las especies y las cantidades descritas en la parte considerativa.
2. Un mes después de finalizada cada salida de campo se deberán presentar a CORPOCALDAS informes parciales de las mismas, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales".
3. Una vez finalizada la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales" el cual se deberá radicar en medio magnético.
4. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
5. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
7. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
8. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
9. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
10. Una vez finalizado el permiso, el usuario tendrá un (1) mes para la entrega del informe final con sus respectivos anexos.
11. LA SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit. No. 810000426-2 en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolección, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre

otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin prejuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.

12. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización aves, herpetos, mamíferos, peces, bento, perifiton y vegetación terrestres, para fines de elaboración de estudios ambientales para la caracterización del componente biótico para el Proyecto minero de explotación de oro y plata en el título minero RPP 282, en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
13. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, LA SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit. No. 810000426-2, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
14. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".
15. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
16. Nota: Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-7 del 03 de enero de 2020, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LA SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2019-0010

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0463 (Marzo 12 de 2020)**

Por medio de la cual se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Teniendo en cuenta que no se genera Vertimiento puntual a cuerpo de agua o a suelo, no se requiere otorgar Permiso de Vertimientos la señora OLGA LUCIA ROBLEDO DE ROBLEDO, identificada con cedula de ciudadanía 24.324.332, sin embargo se prueban los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a instalar en el predio denominado Guadalupe, identificado con número de matrícula inmobiliaria 103-28099, localizado en la vereda Cambia en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual estará constituido por trampa de grasas prefabricada (250 litros), un tanque séptico 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad, complementado por un sistema de bombeo por aspersión (riego) a plantas ornamentales lo que garantiza que por la evapotranspiración.

ARTICULO SEGUNDO: OLGA LUCIA ROBLEDO DE ROBLEDO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente resolución, el sistema el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, complementado por una tercera caneca donde se realizará un sistema de bombeo por aspersión (riego) a plantas ornamentales lo que garantiza que por la evapotranspiración (Cantidad de agua del suelo que vuelve a la atmósfera como consecuencia de la evaporación y de la transpiración de las plantas), el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. Las obras aprobadas sirven para tratar la demanda de aguas residuales de hasta doce (12) personas, por ello, cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora OLGA LUCIA ROBLEDO DE ROBLEDO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0162

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2020 - 0465 (12 de marzo d e2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 2019-2729 del 5 de noviembre 2019, los cuales quedaran de la siguiente manera:

"Artículo primero: Ordenar la inscripción de 120 individuos de Eucaliptos, los cuales suman un volumen total de 34.44 metros cúbicos, Lo anterior, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Artículo segundo: Conceder la autorización para efectuar el aprovechamiento forestal de 25 individuos de encinilllos cuales suman un volumen de 3.56 m³ y 28 individuos de Gavilán de Paramo el cual se fasa en 2.99m³, Lo anterior, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Artículo tercero: con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 424 plántulas de especie propia de la zona la cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo, Lo anterior, de conformidad con la parte motiva de la presente."

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de providencia a la señora CAROLINA GONZALEZ APONTE, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirección de evaluación y seguimiento ambiental

Expediente:500-12-2019-0048.

Proyectó: Pablo Andrés Gómez T.

Reviso Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0498 (17 DE MARZO DE 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SANDRO BAEZ PIMENTO, identificado con cédula de ciudadanía 91.073.881, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 842649 Y: 1049059, con un caudal autorizado de 0.0115 l/s, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote #5 Paraje Altar e los Dioses, identificado con ficha catastral 0001000000320251000000000, y matricula inmobiliaria 100-149909, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en la vivienda existente en el predio denominado Lote #5 Paraje Altar e los Dioses, identificado con ficha catastral 0001000000320251000000000, y matricula inmobiliaria 100-149909, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010 expedida por Corpocaldas
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros ARD: caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Solidos suspendidos totales (SST), solidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos

en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, Resolución 631 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SANDRO BAEZ PIMENTO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURA PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0287

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0500 (17 DE MARZO DE 2020)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MOGAN PARTE ALTA, identificado con NIT 900.204.972-5, a derivar de los nacimientos denominados Rosa Parra y El Mogán, para el abastecimiento de trescientos catorce (314) personas, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, distribuido así:

Nacimiento El Mogán		
Usos	Caudal Usos L/S	
Humano- Doméstico		0.6
Nacimiento Rosa Parra		
Usos	Caudal Usos L/S	
Humano- Doméstico		0.4
CAUDAL OTORGADO		L/S
		100

PARÁGRAFO: Las coordenadas de localización de los nacimientos son las siguientes:

1. Nacimiento Rosa Parra: X: 817143 Y: 1091192 a 1660 m.s.n.m.
2. Nacimiento El Mogán: X: 817268 Y: 1091683 a 1986 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal de los Nacimientos Rosa Parra y El Mogán, los cuales se describen a continuación:

1. **Nacimiento Rosa Parra.** Captación lateral, PVC de 3 pulgadas, 100 metros, y tanque de almacenamiento en concreto de 30.000 litros de capacidad.
2. **Nacimiento El Morgan:** Captación lateral, tubería en PVC de 2 pulgadas, con 50 metros de longitud, y tanque de almacenamiento de 20.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018.
5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Enviar un listado actualizado de los usuarios que se beneficien de la fuente, donde se incluya: nombre y su identificación, número de habitantes por vivienda, nombre del predio y su localización, actividad económica realizada en cada predio destino final de las aguas residuales, tanto de la

vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MOGAN PARTE ALTA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0002

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2020-0501 (17 DE MARZO DE 2020)

"Por medio de la cual se modifica una Concesión de Aguas"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-0996 del 17 de marzo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GUILLERMO ABAD IZQUIERDO BAÑOL, identificado con cédula de ciudadanía 15.925.816, para derivar la Quebrada El Chispero localizada en las coordenadas X: 823322 Y: 1098449 a 1805 m.s.n.m, cota 2617, para los usos del predio Buenavista identificado con ficha catastral 177770000000000100041000000000 y matricula inmobiliaria 115-14585, localizado en la vereda Arcon, en jurisdicción del Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, así:

Quebrada El Chispero		
Usos	Caudal Usos L/S	
Piscícola	2.07	
Humano-Doméstico	0.012	
Beneficio de Café Traicional	0.03	
CAUDAL OTORGADO	L/S	2.112

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-0996 del 17 de marzo de 2017, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUILLERMO ABAD IZQUIERDO BAÑOL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-10285

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
RESOLUCION No. 2020-0504 (17 DE MARZO DE 2020)**

Por medio de la cual se da por terminado un trámite y se ordena el archivo de un expediente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la señora ROSA CELIA FLOREZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía 24.780.233, en beneficio del predio identificado con nomenclatura Calle 8 No. 5-67, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 118-13690, localizado en jurisdicción del Municipio de Marulanda, en el Departamento de Caldas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2019-0379, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSA CELIA FLOREZ RÍOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0379

Elaboró: ANA MARIA IBÁÑEZ MORENO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0505 (16 de marzo del 2020)
Por medio del cual se prorroga y modifica un permiso de ocupación de cauce**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el permiso de ocupación de cauce otorgado a la sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S, con NIT 900.763.357-2, mediante la Resolución 1113 del 28 de octubre de 2015, modificada a su vez por las resoluciones 343 del 31 de mayo de 2016, 051 del 9 de enero de 2018 y 1473 del 7 de junio de 2019 en el sentido de autorizar los cambios de los diseños de las obras hidráulicas de 6 puntos de la unidad funcional 5 vía La Felisa- La Pintada, tal como se indica en la siguiente tabla:

UF	ABS	TIPO DE OBRA	QUEBRADA	Longitud		Ancho		Gálibo	
				Inicial	Final	Inicial	Final	Inicial	Final
UF5	64+730	Puente	Quebrada Guascal	15,12	12,00	11,70	13,20	3,98	8,00
	67+870	Abovedado y disipador	Afluente río Cauca	10,20	90,78	11,70	2,44	2,68	1,75
	68+730	Abovedado	Quebrada Bermejal	15,30	14,16	11,70	2,70	2,72	2,08
	69+180	Abovedado y disipador	Quebrada La Honda	40,20	80,28	13,20	5,05	4,62	3,33
	72+720	Box culvert	Afluente río Cauca	10,20	17,00	11,70	2,50	2,55	2,50
	77+220	Abovedado	Afluente río Cauca	15,20	18,9	11,70	3,89	2,90	2,69

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar por el término de un año, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado a la sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S, con NIT 900.763.357-2, otorgado mediante Resolución 1113 del 28 de octubre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S o a quien hagas sus veces, en los términos de los artículos 67,68,69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2904-305-M1-P1-M1

Proyectó: Alejandra García

Revisó: GYP ABOGADOS SAS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - RESOLUCIÓN No. 2020-0517 del 20 de marzo de 2020

“ Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente ”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-01-2019-0217 (Conexo 500-05-2019-0280)
SOLICITUD:	Concesión de agua superficial y Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Silencio. Vereda Santa Clara. Municipio de Manizales
PETICIONARIO:	JOSEPH EDWAR MOYER, Pasaporte No. C.C 487742632.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de los expedientes referidos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor Joseph Edwar Moyer, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Juan David Serna Pineda

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
RESOLUCIÓN No. 2020-0533 del 20 de marzo de 2.020**

" Se declara el desistimiento de un permiso de vertimientos y se toman otras determinantes "

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	2902-8827
SOLICITUD:	Concesión de Agua Superficial y vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Lavauto Chips, Avenida Kevin Angel, Municipio de Manizales
PETICIONARIO:	Lavauto Chips, Nit. 900.616.083-0

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento del permiso de vertimientos y continua vigente el permiso de concesión de aguas superficiales, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.
3. Comunicar esta providencia al Representante Legal del establecimiento Lavauto Chips.
4. Esta providencia carece de recursos frente al desistimiento expreso de la terminación del permiso de vertimientos, sin embargo respecto del permiso de concesión de aguas superficiales, si procede el Recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Juan David Serna Pineda

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0546 (Marzo 27 de 2020)**

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores CARMEN BEATRIZ NARANJO ARISTIZABAL Y MARTIN ALFONSO ROMERO ZAPATA identificados con cedula de ciudadanía 24.312.484 y 10.228.445, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 0801074 Y: 1052838 a una altura de 992 m.s.n.m, con un caudal de descarga autorizado de 0,0115 l/s, las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote 32, identificado con matrícula inmobiliaria 100-22304, ubicado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la vivienda existente en el predio Lote 32, ubicado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico prefabricado de un volumen de 1000 litros y filtro Anaerobio de Flujo Ascendente 1000 litros.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá vigencia por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. La renovación del permiso deberá solicitarse dentro del primer trimestre del

último año de su vigencia. Si no existen cambios, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la respectiva caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - a) Frecuencia: Anual
 - b) Punto de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas
 - c) Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - d) Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 4 horas, durante una temporada de alta demanda.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar el servicio de seguimiento del permiso otorgado, según las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación de esta resolución a los señores CARMEN BEATRIZ NARANJO ARISTIZABAL Y MARTIN ALFONSO ROMERO ZAPATA, para notificación personal o por aviso, de acuerdo con el artículo 67, 68, 69 y 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0337

Proyectó: Mauricio A. Mejía H

RESOLUCIÓN 2020-0548 (Marzo 27 de 2020)

Por la cual se decide la solicitud de registro de una plantación forestal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de inscribir en el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, los 450 árboles de ciprés plantados a manera de cercas vivas en el predio denominado La Primavera, ubicado en la vereda San Rita, jurisdicción del municipio de Aguadas, dlmagen del Centro de Documentación año 2008Año 2012epartamento de Caldas.

Para la movilización de los productos se deberá obtener el correspondiente salvoconducto único nacional en línea, para lo cual se tendrá que diligenciar el formato establecido en la Resolución 213 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aplica para productos del aprovechamiento de cercas vivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor Luis Javier Candamil Arcila, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2019-0068 AP

Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 2020-0549 (Marzo 28 de 2020)

"Por la cual se resuelve una solicitud y se toman otras determinaciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El literal j) del artículo tercero de la Resolución 629 de 2016 quedará así:

El plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos deberá estar implementado antes del vencimiento del plazo de cinco años, contados a partir del 1º de enero de 2016, para dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en la Resolución MADS 631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El enunciado del numeral 10 del artículo cuarto de la Resolución 1168 de 2018 quedará así:

10) Se harán caracterizaciones semestrales de las aguas residuales no domésticas, las cuales, a partir del 1º de enero de 2021, deberán cumplir lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 para cada uno de los parámetros contemplados en el capítulo VI, artículo 13, "Fabricación de Surfactantes". Los análisis se realizarán siguiendo las siguientes reglas:

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Negar la prórroga del plazo para cumplir la norma de vertimiento en el parámetro de sulfatos solicitada por la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal o por aviso de este acto administrativo al representante legal de la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S., conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 7750

Elaboró: Paula Gómez Martínez

Revisó: Revisó: GYP ABOGADOS S.A.S.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0550 (Marzo 28 de 2020)**

"Por medio de la cual se modifica un permiso de estudio del recurso hídrico"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2018-0461 del 12 de febrero de 2018 por medio de la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2, con el propósito de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Dulce en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, en el sentido de prorrogar dicho permiso por un término de 24 meses más, contados a partir del vencimiento del permiso inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se prorroga mediante esta resolución,

sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No 2018-0461 del 12 de febrero de 2018 :

ARTÍCULO CUARTO: La presente prorroga de permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: PE.061

Elaboró: LAURA C GOMEZ SOLANILLA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0551 (Marzo 28 de 2020)

"Por medio de la cual se modifica un permiso de estudio del recurso hídrico"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2018-0302 del 31 de enero de 2018 por medio de la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2, con el propósito de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guarinó en jurisdicción del municipio de Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas, en el sentido de prorrogar dicho permiso por un término de 24 meses más, contados a partir del vencimiento del permiso inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se prorroga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No 2018-0302 del 31 de enero de 2018 :

ARTÍCULO CUARTO: La presente prorroga de permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: PE.054

Elaboró: LAURA C GOMEZ SOLANILLA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0552 (Marzo 28 de 2020)**

"Por medio de la cual se modifica un permiso de estudio del recurso hídrico"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2018-0210 del 24 de enero de 2018 por medio de la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2, con el propósito de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guarinó en jurisdicción del municipio de Marulanda, en el departamento de Caldas, en el sentido de prorrogar dicho permiso por un término de 24 meses más, contados a partir del vencimiento del permiso inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se prorroga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No 2018-0210 del 24 de enero de 2018 :

ARTÍCULO CUARTO: La presente prorroga de permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2019-0005

Elaboró: LAURA C GOMEZ SOLANILLA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0553 (Marzo 28 de 2020)**

"Por medio de la cual se modifica un permiso de estudio del recurso hídrico"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2018-0618 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2, con el propósito de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en un sector de la microcuenca del río Salado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, en el sentido de prorrogar dicho permiso por un término de 24 meses más, contados a partir del vencimiento del permiso inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se prorroga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No 2018-0618 del 26 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: La presente prorroga no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: PE.047

Elaboró: LAURA C GOMEZ SOLANILLA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0554 (Marzo 28 de 2020)

"Por medio de la cual se modifica un permiso de estudio del recurso hídrico"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2018-0753 del 09 de Marzo de 2018 por medio de la cual se otorgó Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2, con el propósito de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en un sector de la microcuenca del río Pocito en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento de Caldas, en el sentido de prorrogar dicho permiso, por un término de 24 meses más, contados a partir del vencimiento del permiso inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos no modificados mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se prorroga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución No 2018-0753 del 09 de marzo de 2018 :

ARTÍCULO CUARTO: La presente prorroga de permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit. 900.894.629-2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: PE.046

Elaboró: LAURA C GOMEZ SOLANILLA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-0555 (Marzo 28 de 2020)

Por medio de la cual se prorroga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, identificado con NIT 900.894.629-2, el Permiso de Estudio del Recurso Hídrico otorgado a través de la Resolución 2018-0301 del 31 de enero de 2018, para el desarrollo del proyecto de "Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Vía Pensilvania", en la cuenca del río Salado, en jurisdicción de los Municipios de Manzanares y Pensilvania, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Estudio de Recurso Hídrico prorrogado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 2018-0301 del 31 de enero de 2018, esto es el 24 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-0301 del 31 de enero de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: P.E. 052

Elaboró: Ana María Ibáñez

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0376 (Marzo 02 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores TERESA SERNA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.467, MARIA CARLINA SERNA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.301, MARIA STELLA SERNA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.303 y MARIA ESNEDA SERNA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.109, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Suiza, ubicado en las coordenadas (X: 5.414434 – Y: -75.559120), vereda El Tambor, con número de matrícula Inmobiliaria 118-4640, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 12.19 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.09 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
10	Nogal	(Cordia alliodora)	12.19

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12.19 m³ de madera en pie, equivalentes a 6.09 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento y cuatro (4) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0380 (Marzo 02 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (16) árboles plantados de N/P (*Juglans neotropica*) y (12) árboles de *Ficus benjamin* (*Ficus benjamin*), ubicados en las coordenadas (X: 5.062128 – Y: -75.485047), mediante el registro PL-500-12-2020-0013, en un área de 0.07 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio ubicado en la calle 64 con Avenida Kevin Ángel, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-57475, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES", identificado con NIT número 890.801.059-0 Y LA COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A., identificada con nit número 900.273.686-8.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES", identificado con NIT número 890.801.059-0 Y LA COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A., identificada con nit número 900.273.686-8, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio ubicado en la calle 64 con Avenida Kevin Ángel, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.07 hectáreas, mediante la extracción de 7.73 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
12	<i>Ficus benjamín</i>	(<i>Ficus benjamin</i>)	4.61
16	Cedro Negro	(<i>Juglans neotropica</i>)	3.12

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 7.73 m³ de madera en pie, proveniente del aprovechamiento forestal de 28 árboles plantados como cerca viva.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la funcionalidad ecológica de los individuos que se aprovecharán para el desarrollo del proyecto, se solicita realizar la reposición forestal de las especies aprovechadas en una relación de 1:2 para los individuos de *Ficus benjamín* y 1:8 Para los individuos de *Juglans neotropica* donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 4 y 8 respectivamente.

Con base en lo anterior se concluye que como medida de reposición forestal para los arboles de *Ficus benjamín* deberá realizar el establecimiento de 24 árboles de especies nativas dirigidos a rehabilitar y/o recuperar 0.072 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas

protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Para la reposición forestal para los árboles de *Juglans neotropica* deberá realizar el establecimiento de 128 árboles de *Juglans neotropica* dirigidos a favorecer la conservación de la especie, esta acción se deberá desarrollar en núcleos de vegetación (Máximo 6 por hectárea) dentro de áreas de claro al interior de bosques o áreas de rastrojo en proceso de consolidación en predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Una vez se realice el aprovechamiento forestal de los árboles plantados, el titular del registro deberá presentar una propuesta técnica que incluya los sitios propuestos para el desarrollo de las medidas de reposición o compensación Forestal, que deberá contener como mínimo:

1. Objetivos y alcance del plan de compensación.
2. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de reposición o compensación.
3. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible. (Caracterización Biótica del predio)
4. Programas de Manejo para la Flora terrestre en veda y/o en categoría de amenaza.

Anexos:

- Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal
- Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal
- Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional
- Georreferenciación de las áreas donde se realizará la Compensación forestal (Tablas de coordenadas, de áreas y/o "Polígonos") - Datum Bogotá y un Archivo con la Georreferenciación de los Polígonos donde se Realizará el aprovechamiento forestal en formato shp o en el sistema de coordenadas WGS84 Colombia _Bogota_ZoneProjection: Transverse_MercatorGeographicCoordinate - System: GCS_Bogota - Datum: D_Bogota (*Archivo digital en formato con extensión KMZ)

Las áreas establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1. 1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" y a LA COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0381 (Marzo 02 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora PASTORA MAZO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.864.787, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.385636 – Y: -75.082725), existente en el predio denominado El Hoyo, identificado con matrícula inmobiliaria número 114-12814 vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Pensilvania con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 25 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 25 m³ mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0382 (Marzo 02 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LEONEL MONTOYA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.985.700, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.252516 – Y: -75.152367), existente en el predio ubicado en la carrera 6 No 3-01/07, identificado con matrícula inmobiliaria números 108-770, jurisdicción del municipio de Manzanares con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.08 hectáreas, mediante la extracción de 53 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 5.3 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.3 m³ mediante la extracción de 53 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 35 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0383 (Marzo 02 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGА UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (100) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), ubicados en las coordenadas (X: 5.507194 – Y: -75.631608), mediante el registro PL-500-12-2019-0082, en un área de 12.5 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Capri, vereda La Miel, identificado con matrícula inmobiliaria número 115-26, jurisdicción del municipio de Marmato departamento de Caldas, a nombre de los señores WILSON FERNANDO MARIN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.932.399, JOSE JESÚS MONTOYA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.635 y ALBEIRO MONTOYA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.927.442.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores WILSON FERNANDO MARIN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.932.399, JOSE JESÚS MONTOYA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.635 y ALBEIRO MONTOYA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.927.442, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Capri, vereda La Miel, jurisdicción del municipio de Marmato departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 12.5 hectáreas, mediante la extracción de 48 m³ de madera en pie, equivalentes a 24 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
-----------------------	---------	----------------	------------------------

16	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	48
----	-----------	-------------------------------	----

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 48 m³ de madera en pie, equivalentes a 24 m³ de madera aserrada, para el aprovechamiento de los demás árboles existentes en el predio deberán presentar el respectivo inventario forestal de plantación.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de especies propias de la zona tales como Nogal, Cedro, Guayacán, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a WILSON FERNANDO MARIN MONTOYA, JOSE JESÚS MONTOYA BEDOYA y ALBEIRO MONTOYA BEDOYA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0386 (Marzo 02 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UN PERMISO PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.27 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.359101 – Y: -75.528041), localizado en el predio denominado La Isabel, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-5818, vereda Maciegal, jurisdicción del municipio de Salamina, con el número de registro RGN-500-13-2019-0040, a nombre del MUNICIPIO DE LA MERCED, identificado con Nit número 890.802.795-8.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al MUNICIPIO DE LA MERCED, identificado con Nit número 890.802.795-8, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Isabel, vereda Maciegal, jurisdicción del municipio de Salamina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.27 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 20 m³ de guadua madura (200 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y de cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al MUNICIPIO DE LA MERCED, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0387 (Marzo 02 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.304398 – Y: -75.556328), localizado en el predio denominado La Veranera, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-13346, vereda Guarumo, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-500-13-2020-0010, a nombre de LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.816.137.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.816.137, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Veranera, vereda Guarumo, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 150 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 15 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 15 m³ de guadua madura (150 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y de cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUISA FERNANDA GIRALDO RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0388 (Marzo 02 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JAVIER RESTREPO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.477.733, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Sonora, ubicado en las coordenadas (X: 5.501726 – Y: -75.560268), vereda San Bartolomé, con número de matrícula Inmobiliaria 112-898, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 48 m³ de madera en pie, equivalentes a 24 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
10	Cedro	(Cedrela odorata)	16
20	Nogal	(Cordia alliodora)	32

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48 m³ de madera en pie, equivalentes a 24 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento y seis (6) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 60 plántulas de especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales, en visita técnica realizada se definió con el propietario que el lugar de la compensación forestal se desarrollara en la coordenadas (5.501729 -75.560265).

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0431 (Marzo 09 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (13) árboles plantados de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ubicados en las coordenadas (X: 5.100388 – Y: -75.506388), mediante el registro PL-500-12-2020-005, en un área de 0.25 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Moravia, vereda Guacaica, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-7538, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, a nombre de HECTOR FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.165.278.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HECTOR FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.165.278, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Moravia, vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 42.97 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.48 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------	---------	----------------	------------------------

(Arboles)

13	Ciprés	(<i>Cupressus lusitanica</i>)	42.97
----	--------	---------------------------------	-------

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 42.97 m³ de madera en pie, equivalentes a 21.48 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 26 plántulas de especies propias de la zona tales como Nogal, Cedro, Guayacán, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a HECTOR FABIO RODRIGUEZ MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0519 (Marzo 20 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGÁ UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.008277 – Y: -75.558444), localizado en el predio denominado Lote 4A, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-152362, vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2020-0011, a nombre de JORGE LUIS MONTOYA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.232.815.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JORGE LUIS MONTOYA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.232.815, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote 4A, vereda Alto Del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 10 m³ de guadua madura (100 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y de cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JORGE LUIS MONTOYA GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0520 (Marzo 20 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGА UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (30) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), (2) árboles plantados Encenillo (*Weinmania sp*), (3) árboles plantados de Gavilan de Páramo (*Buddleja Bullata*), (1) árbol plantado de Acacia (*Acacia sp*) y (3) árboles plantados de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ubicados en las coordenadas (X: 5.369202 – Y: -75.450728), mediante el registro PL-500-12-2020-0098, en un área de 0.109 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Villa Blanca, vereda La Quiebra, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-17746, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, a nombre de la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.248.661-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.248.661-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Villa Blanca, vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.109 hectáreas, mediante la extracción de 49.93 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.96 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
30	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	36
2	Encenillo	(<i>Weinmania sp</i>)	1.28
3	Gavilán de Páramo	(<i>Buddleja Bullata</i>)	3.12
1	Acacia	(<i>Accia sp</i>)	5.24
2	Ciprés	(<i>Cupressus lusitanica</i>)	4.29

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 49.93 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.96 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 123 plántulas de especies propias de la zona tales como Encenillo, Cauchó, Gavilán entre otras, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0521 (Marzo 20 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE FABIAN CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.287, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Santa Teresa, ubicado en las coordenadas (X: 5.144550 – Y: -75.804645), vereda El Tablazo, con número de matrícula Inmobiliaria 103-7232, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 11.54 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.77 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
5	Cedro	(Cedrela odorata)	5.5
5	Nogal	(Cordia alliodora)	6.04

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11.54 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.77 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de especies propias de la zona y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0522 (Marzo 20 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGÁ UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural 2.18 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.092274 – Y: -75.721835), localizado en el predio denominado La Meseta, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-3240, vereda Paraje De Arauca,, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2019-0144, a nombre de la sociedad INVERSIONES RAYSEL S.A.S., identificada con Nit número 900.333.276-1 y el señor JORGE NELSON CARDONA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.415.784.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad INVERSIONES RAYSEL S.A.S., identificada con Nit número 900.333.276-1 y el señor JORGE NELSON CARDONA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.415.784, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Meseta, vereda Paraje De Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.1 hectáreas, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 45 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 45 m³ de guadua madura (450 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y de tres (3) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad INVERSIONES RAYSEL S.A.S., y a el señor JORGE NELSON CARDONA LOPEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0523 (Marzo 20 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGÁ UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.8 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.095649 – Y: -75.861076), localizado en el predio denominado Lote # 4, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-24154, vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-500-13-2019-0107, a nombre de ADRIANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.249.091, CLAUDIA ACEVEDO GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 25.248.370, FERNEY ARIAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.993.111, JULIANA BUITRAGO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.249.681, ROSALBA CADAVID VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.247.858, AMALIA CHACOA ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.249.165, JORGE CORRALES BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.519, LUZ EDILIA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.245.008, MARIA GRAJALES GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 25.247.818, CARLOS HENAO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.380, DANNEY HERNANDEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 25.249.587, FRANCISCO HERRERA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.972.775, GONZALO VERGARA MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.943, GONZALO OSPINA BEDOLLA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.956.098, CARLOS RENDON VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.991.288, DARNELLY RODAS GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 25.248.351, GERSAIN SIERRA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.539.827 y ALBERTO VILLA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.064.216.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ADRIANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.249.091, CLAUDIA ACEVEDO GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 25.248.370, FERNEY ARIAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.993.111, JULIANA

BUITRAGO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.249.681, ROSALBA CADAVID VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 25.247.858, AMALIA CHACOA ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.249.165, JORGE CORRALES BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.519, LUZ EDILIA GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.245.008, MARIA GRAJALES GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 25.247.818, CARLOS HENAO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.380, DANNEY HERNANDEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 25.249.587, FRANCISCO HERRERA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.972.775, GONZALO VERGARA MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.943, GONZALO OSPINA BEDOLLA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.956.098, CARLOS RENDON VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.991.288, DARNELLY RODAS GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 25.248.351, GERSAIN SIERRA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.539.827 y ALBERTO VILLA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.064.216., para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote # 4, vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y de cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ADRIANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, CLAUDIA ACEVEDO GIL, FERNEY ARIAS GOMEZ, JULIANA BUITRAGO MURILLO, ROSALBA CADAVID VELASQUEZ, AMALIA CHACOA ZULETA, JORGE CORRALES BALLESTEROS, LUZ EDILIA GALEANO, MARIA GRAJALES GIL, CARLOS HENAO QUINTERO, DANNEY HERNANDEZ MORALES, FRANCISCO HERRERA ALZATE, GONZALO VERGARA MESA, GONZALO OSPINA BEDOLLA, CARLOS RENDON VALENCIA, DARNELLY RODAS GALEANO, GERSAIN SIERRA SOTO y ALBERTO VILLA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.064.216, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0524 (Marzo 20 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CONRADO ALONSO BERMUDEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.112.051, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Santa Marta, ubicados en las coordenadas (X: 5.420555 – Y: -74.953055), vereda Delgaditas, con número de matrícula Inmobiliaria 114-19123, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 20.58 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.29 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

11	Nogal	(Cordia alliodora)	13.04
3	Cedro	(Cedrela odorata)	7.54

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20.58 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.29 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de la compensación para la especie Nogal Cordia alliodora, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 2 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 4 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: 5.420277, -74.855.

En el caso de la compensación para la especie cedro, Cedrela odorata, Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:4, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 4 individuos con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 1 árbol, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 4 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos

y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en las coordenadas: 5.422777, -74.95305.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto; El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1. 1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0525 (Marzo 20 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (3) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y (1) árbol plantado de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), ubicados en las coordenadas (X: 5.056277 – Y: -75.520444), mediante el registro PL-500-12-2020-0005, en un área de 0.25 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio identificado con ficha catastral número 17001000200130980000 y matricula inmobiliaria número 100-79272, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de RICARDO ELIAS MARIN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.214.859.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a RICARDO ELIAS MARIN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.214.859, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio identificado con ficha catastral número 17001000200130980000 y matricula inmobiliaria número 100-79272, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 10.48 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.24 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
3	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	9.34
1	Ciprés	(<i>Cupressus lusitanica</i>)	1.14

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 10.48 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.24 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 8 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a RICARDO ELIAS MARIN MORENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0526 (Marzo 20 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS ANIBAL SEGURO VARELA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.481.633, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.009440– Y: -75.827050), existente en el predio denominado San Clemente, identificado con matrícula inmobiliaria números 103-24762, vereda La Elvira, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación

- Se intervendrá un área de 1.64 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0527 (Marzo 20 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.02 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.026846 – Y: -75.790664), localizado en el predio denominado Buena Vista, vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2019-0143, a nombre JHON ANTONIO MENZA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 75.158.070.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JHON ANTONIO MENZA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 75.158.070, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Buena Vista, vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.12 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 5 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 5 m³ de guadua madura (50 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y de cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JHON ANTONIO MENZA MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0528 (Marzo 20 de 2020)
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGARÁ UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.03 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.046894 – Y: -75.787210), localizados en el predio denominado El Paraíso Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-27711, vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2019-0149, a nombre la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S. EN C, identificada con Nit número 900.811.082-9.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S. EN C, identificada con Nit número 900.811.082-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Paraíso Lote 2, vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.03 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), de la siguiente manera:
 - Rodal 1: se extraerán hasta 200 guaduas equivalentes a 20 m³.
 - Rodal 2: se extraerán hasta 300 guaduas equivalentes a 30 m³.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y de cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S. EN C, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0529 (Marzo 20 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., identificada con NIT número 800.161.633-4, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote 1B Urbanización Bosques De Niza, ubicado en las coordenadas (X: 5.057463 – Y: -75.472560), con número de matrícula Inmobiliaria 100-131095, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.09 hectáreas, mediante la extracción de 6.73 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.36 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE (Arboles)	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
4	Dulumoco	(Saurauiasp)	0.42
2	Espadero	(Rapanea ferruginea)	1.3
1	Balso	(Ochroma pyramidale)	0.10
1	Salvia	(Salvia carnea)	0.02
1	Cipres	(Cupressus lusitanica)	3.8
2	Encenillo	(Weinmania sp)	0.4
7	Camargo	(Verbesina arborea)	0.52
2	Trompeta	(Bocconia frutescens)	0.17

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.73 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.36 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 80 plántulas de especies propias de la zona, la cual se ejecutará en la Reserva de Río Blanco y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización cada 3 meses durante el primer año y cada 4 meses durante el segundo año, para cada una de las actividades se debe presentar ante la Corporación dichas evidencias con su informe semestral respectivo durante los 3 primeros años.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0530 (Marzo 20 de 2020)

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA SU APROVECHAMIENTO

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, ubicados en las coordenadas (X: 5.027111 – Y: -75.579888), localizado en el predio denominado Santa María, identificado con matricula inmobiliaria número 100-112174, vereda El Rosario jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2020-0026, a nombre de MARIANA JARAMILLO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.233.137.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIANA JARAMILLO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.233.137, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Santa María, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850 durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento y de cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIANA JARAMILLO GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-0532 (Marzo 20 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 0250 del 13 de Febrero de 2020,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ROSENBERG BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.489.081, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 3-41 Predio Número 2, con coordenadas (X: 5.066464 – Y: -75.874047), con número de matrícula Inmobiliaria 103-23202, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 2.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.3 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

1	Saman	(Samanea saman)	2.6
---	-------	-----------------	-----

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.3 m³ de madera aserrada.
- Previo al corte del árbol se deberá socializar con la comunidad de la zona las actividades recomendadas por CORPOCALDAS.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento y cinco (5) meses para la movilización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 3 plántulas de Samán y realizarle mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica aprovechando el manejo que se le hace a los cafetales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTA: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

